

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 26 DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO

ASUNTO

**IDENTIFICACIÓN
DEBATE,
Y RESOLUCIÓN.
PÁGINAS**

2/2006

LISTA OFICIAL ORDINARIA DIECIOCHO DE 2007.

EXPEDIENTE relativo al ejercicio de la facultad de investigación solicitada por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)

**3 A 75 Y
76.**

INCLUSIVE.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 26 DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta con el acta del día pero no con los asuntos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto. Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número sesenta y seis ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta, no habiendo comentarios les consulto si se aprueba en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros tenemos pendiente una serie de acciones bajo el tema de alumbrado público que el día de ayer el señor ministro Azuela sugería que se vieran esta mañana, yo en cambio quiero pedirles que se altere el orden de la lista a efecto de que en primer lugar dé cuenta con la Facultad de Investigación cuya ponencia está a cargo del señor ministro don Juan Silva Meza, si están de acuerdo con este cambio en el orden de la lista, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se ha aprobado señor secretario que se cambie el orden de la lista y dé usted cuenta con el asunto que acabo de indicar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

EXPEDIENTE NÚMERO 2/2006, RELATIVO AL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN SOLICITADA POR LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La ponencia es del señor ministro Juan N. Silva Meza y en ella se proponen las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- SÍ EXISTIÓ CONCEPTO DE AUTORIDADES DE LOS ESTADOS DE PUEBLA Y DE QUINTANA ROO PARA VIOLAR DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERIODISTA LYDIA MARÍA CACHO RIBEIRO VIOLANDO ADEMÁS LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS DE FEDERALISMO Y DIVISIÓN DE PODERES EN ESPECIAL EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL.

SEGUNDA.- SÍ EXISTE VIOLACIÓN REITERADA Y SISTEMÁTICA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD.

TERCERA.- CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA DECISIÓN DEFINITIVA SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DEL JUICIO POLÍTICO QUE CORRESPONDE INSTAURAR A UN ALTO FUNCIONARIO DE LA FEDERACIÓN COMO LO ES EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, LICENCIADO MARIO PLUTARCO MARÍN TORRES.

CUARTA.- POR LO QUE VE A LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE PARTICIPARON DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA COMPONENTA DEL GOBERNADOR CON EL EMPRESARIO AL QUE AUXILIÓ, TOCARÁ ANALIZAR A LA LEGISLATURA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA INICIAR EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA CONTRA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, GUILLERMO PACHECO PULIDO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS DE PUEBLA Y DE QUINTANA ROO.

QUINTA.- AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, SIN LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS, DECIDIR SOBRE LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES EN LO PARTICULAR LA JUEZ QUINTO PENAL CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ROSA CELIA PÉREZ GONZÁLEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA DICHA ENTIDAD.

SEXTA.- AL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS ESTADOS DE PUEBLA Y DE QUINTANA ROO, EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES PENALES QUE CORRESPONDAN POR LA CORRUPCIÓN DE AUTORIDADES Y POR LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE SE CONSIDEREN COMETIDOS.

SÉPTIMA.- CORRESPONDERÁ A TODAS LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL IGUAL QUE LA DE LOS ESTADOS, ASÍ COMO LAS ENCARGADAS DE LA DEFENSA DE LOS MENORES, INVESTIGAR, COMBATIR Y PERSEGUIR CON TODA LA FUERZA E INGENIO DEL ESTADO CUALQUIER ACTO DE PEDERASTIA, EXPLOTACIÓN Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, PARA ESE EFECTO Y DADO QUE SE TRATA DE UN SECTOR QUE POR SU INCAPACIDAD ESTÁ IMPOSIBILITADO DE COMPRENDER DEL DAÑO O DE PARTICIPAR EN SU SOLUCIÓN, SE SUGIERE INFORMAR PERIÓDICA Y PÚBLICAMENTE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES, JUSTIFICÁNDOSE ÚNICAMENTE LA SECRECÍA O CONFIDENCIALIDAD DE LA VÍCTIMA Y LA DEL AGRESOR CUANDO POR RAZÓN DE GRADO O FORMA DE PARTICIPACIÓN PUEDA CONOCERSE LA DE LA VÍCTIMA.

OCTAVA.- SE SUGIERE QUE LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE TIENDAN A LA OBTENCIÓN DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, PRIVILEGIEN LA ATENCIÓN A LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN CON PLENO DERECHO DE LOS ASCENDIENTES, LOS ASESORES PROFESIONALES Y LOS REPRESENTANTES JURÍDICOS.

NOVENA.- ES IMPORTANTE QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE LOS MENORES SE INTEGREN CON PERSONAL PROFESIONAL DE CARRERA, COMPROMETIDOS EN LA ATENCIÓN DE LOS MENORES, ESTÉN DEDICADAS AL SEGUIMIENTO INTEGRAL EN SU REHABILITACIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA; ASÍ COMO EN LA ATENCIÓN CULTURAL OBLIGATORIA DEL ENTORNO DE LA VÍCTIMA, EN LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y

PUBLICITACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA FAMILIA Y A LA DE LOS MENORES VÍCTIMAS.

DÉCIMA.- SE SUGIERE QUE LOS PODERES EJECUTIVOS, TANTO FEDERAL COMO DE LOS ESTADOS, PUGNEN POR EL ESTABLECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALES DE ATENCIÓN A LA SALUD, DE ESPARCIMIENTO, DE RECUPERACIÓN Y DE AYUDA FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS MENORES, GARANTIZANDO SU SUBSISTENCIA CON PRESUPUESTOS SUFICIENTES A CARGO DEL ERARIO; ASÍ MISMO, ES RECOMENDABLE LA INMEDIATA EMISIÓN DE LEYES QUE GARANTICEN LA EJECUCIÓN DE LAS EXISTENTES Y LAS DE REGLAMENTACIONES INTERNACIONALES, CON PRECISIÓN DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PARA LAS PERSONAS, EMPLEADOS O FUNCIONARIOS QUE INTERVENGAN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LA ATENCIÓN DE LOS MENORES. RELEVANTE, RESULTA CONSIDERAR EL ESTABLECIMIENTO DE FISCALÍAS Y TRIBUNALES, O JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN A LOS MENORES, CON PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA, SU CONFIDENCIALIDAD Y TRATO DIGNO, CON PERSONAL E INSTRUMENTAL ADECUADO; IGUALMENTE, ES IMPORTANTE EL ESTABLECIMIENTO DE INSTITUCIONES QUE SIRVAN PARA DAR SEGUIMIENTO Y CONTINUIDAD EN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y A SUS FAMILIAS, AUN CUANDO AQUELLAS LLEGAREN A CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD, PERO QUE RESIENTAN O SUFRAN UN DAÑO ESPECÍFICO EN SU SALUD.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza para la presentación del asunto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente, antes que nada, como situación de previo y especial pronunciamiento, como dicen los abogados; solicito, la comprensión y la paciencia de los señores ministros en la lectura de esta presentación, pero, desde mi punto de vista, el mérito del asunto lo requiere.

Señoras y señores ministros, a fin de situar en su contexto el dictamen informativo que a su consideración presento, es necesario recordar que, a través de los medios de comunicación, pudo

conocerse que policías judiciales del Estado de Puebla, en cumplimiento de una orden de aprehensión girada por una juez en materia de justicia social de dicha Entidad, llevaron a cabo la detención de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, por la posible comisión de algunos delitos derivados del contenido de la publicación del libro “Los Demonios de Edén, el Poder que Protege a la Pornografía Infantil”; en el que la periodista, denuncia, la existencia de una red de pederastia y pornografía infantil, así como la posible complicidad gubernamental con la misma; lo que en su momento generó que el empresario Kamel Nacif Borge, citado en la obra, presentara la querrela que condujo a aquella aprehensión; posteriormente, los propios medios de comunicación dieron cuenta de la grabación de supuestas conversaciones telefónicas sostenidas por aquel empresario y varias personas, entre ellas el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, que, aparentemente apuntaban hacia una posible confabulación desde los órganos del Poder de dicho Estado, incluido el Ejecutivo local, así como otros vinculados con la procuración y la administración de justicia, para, independientemente de la obtención del encarcelamiento y sujeción a proceso penal, imponer una suerte de sanción fáctica, a la mencionada periodista por la denuncia formulada en su libro; esas grabaciones, especialmente destaca por la indignación y el repudio social que motivó la comunicación telefónica que se atribuyó al empresario textil Kamel Nacif Borge y al gobernador del Estado de Puebla, cuyo contenido ha sido ampliamente difundido y en el caso determinado como la hipótesis a dilucidar.

Los hechos contenidos en aquella grabación, y otras más, motivaron que, ambas Cámara del Congreso de la Unión, con el voto de trescientos setenta y tres diputados de los trescientos setenta y siete presentes y unanimidad de los senadores presentes, o sea, prácticamente la representación de la soberanía popular en

Pleno, esto es, si se quiere el pueblo de México a través de sus representantes, solicitaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerciera la facultad prevista en el artículo 97, segundo párrafo de la Constitución Federal, a efecto de que realizara la investigación de los hechos en razón de que éstos pudiesen constituir una violación grave de garantías individuales.

En sesión de 18 de abril de 2006, el Tribunal Pleno determinó dadas las particularidades del caso, ejercer la facultad de investigación, pues consideró que conforme a lo firmado por las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador del Estado de Puebla podría haber intervenido o instruido para que se girara la orden de detención en contra de la periodista, Lydia María Cacho Ribeiro, para que ésta se ejecutara en determinadas y particulares condiciones, para que se le diera cierto trato diferenciado en el centro de reclusión y se le siguiera el proceso penal, ello con el fin de perjudicarla, materializando el ánimo vengativo de la persona que se sintió afectada por el contenido de la obra, "Los Demonios del Edén, el Poder que Protege la Pornografía Infantil".

Así, este Alto Tribunal señaló: "Sería grave que el gobernador de un Estado interviniera en las decisiones de un Poder Judicial que debe ser independiente o de la Procuraduría de Justicia del Estado, que a pesar de la intervención del gobernador en el nombramiento de su titular, recibe las facultades directamente de la Constitución, sería grave, –sigue diciendo la ejecutoria de esta Suprema Corte– que el gobierno de una entidad operará con procuradores y juzgadores bajo consignas personales o que actuaran bajo la negociación de intereses económicos particulares o bajo el influjo del gobernador en turno o que las autoridades ejecutoras de las decisiones judiciales dieran tratos específicos a pedir del gobernador; porque todo ello afectaría severamente a la vigencia del estado de derecho, afectación que no se agotaría en la persona de la periodista detenida"; hasta aquí la cita de la ejecutoria.

Para llevar a cabo la investigación, se designó a 2 magistrados de circuito, quienes el 3 de julio de 2006 rindieron el informe correspondiente; en resolución de 25 de enero pasado, el Tribunal Pleno determinó que la investigación realizada por los comisionados no había sido exhaustiva o completa, para estar en aptitud de emitir juicio de valor alguno, pues la investigación no consideró la conducta del gobernador del Estado de Puebla, ni se abordaron las consecuencias materiales ni los efectos legales de las grabaciones entre el gobernador y un particular, soslayándose que no se estaba ante un procedimiento jurisdiccional; así como que tampoco se tomaron en cuenta los aspectos que motivaron al Tribunal Pleno para ejercer la facultad de investigación contenidos en las denuncias de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión.

Por tanto, la ejecutoria expresamente concluyó: "Que lo procedente era ampliar la investigación para que se indagara la actuación del gobernador del Estado de Puebla en los hechos narrados por las Cámaras solicitantes, por medio de otros procedimientos o mecanismos diferentes que se estimaren jurídicamente adecuados, para tener elementos para determinar si el titular del Poder Ejecutivo estatal tuvo intervención o no en una estrategia para perjudicar a la periodista en beneficio del mencionado empresario, con motivo de la denuncia de redes de pederastia y pornografía, y así se agotaran todos los aspectos consideradas por el Tribunal Pleno y los que surgieran de la investigación, pues concluyó: "Hasta ahora, sólo abarcó incidencias procesales, que sin dejar de ser importantes, no ameritarían la intervención de la Suprema Corte, ni corresponderían a la solicitud presentada por las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión"; hasta aquí la cita.

Para ese efecto, se designó una nueva integración de la comisión, integrada por su servidor como director, apoyado por los señores magistrados: Emma Meza Fonseca, cuya comisión concluyó el 22 de marzo del presente año y Sergio Alvarado Puente y Enrique Escobar Ángeles, que junto con el de la voz rinden este dictamen informativo.

Estos son señores ministros los antecedentes sintéticos que informan este asunto.

Ahora debo sintetizar el actuar de la Comisión investigadora. Atendiendo al mandato de este Tribunal Pleno, la Comisión se avocó a determinar los campos de investigación a fin de abordar los aspectos especificados señalados en la resolución de 25 de enero, a saber: 1) Averiguar la existencia o no de un posible concierto de autoridades del Estado de Puebla, para violar derechos fundamentales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro y 2) Averiguar posibles violaciones graves de garantías individuales relacionadas con ese concierto de autoridades, pues en la ejecutoria se determinó, que si dentro de la investigación aparecían violaciones directamente relacionadas con el aspecto indicado en el punto anterior, la Comisión podría tomarlas en consideración.

A partir de esos aspectos, la Comisión investigadora estableció como prioridad, verificar si el gobernador del Estado de Puebla habría intervenido o instruido para que se girara la detención, ésta se ejecutara en determinadas y particulares condiciones; se diera a la periodista Lydia María Cacho Ribeiro un tratamiento diferenciado en el centro de reclusión y se le sujetara a un proceso penal; todo ello, como ya habíamos dicho, con el fin de perjudicarla en realización del ánimo vengativo del particular que se estimó afectado por el contenido de dicha publicación.

Es decir, la primera premisa a verificar que se consideró por la Comisión, fue la gravedad que implicaba el hecho de que de ser

ciertas las afirmaciones de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, se estarían de actos relacionados con un procedimiento penal, resultado de un arreglo entre el gobernador del Estado de Puebla, en donde se involucraría la actuación de diversas autoridades del orden administrativo y judicial, produciéndose un aprovechamiento y uso ilegítimo del aparato de gobierno, en contra de una persona, a satisfacción de otra, lo que disolvería la institucionalidad de la cosa pública, en tanto que el sistema de gobierno en su conjunto, se habría desviado del espíritu representativo, democrático y federal, que inspira la República. En cuanto a la segunda premisa señalada por el Tribunal Pleno, consistente en la posibilidad de tomar en cuenta hechos o situaciones diversos, que a su vez pudieran constituir violaciones graves de garantías individuales, directamente relacionados con el posible concierto de las autoridades para afectar a la periodista, la Comisión partió del interés de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, quienes instaron a la Suprema Corte para que investigara por qué y para qué se dieron esos hechos, es decir, el resultado de la investigación refleja, que la intervención de las Cámaras de Diputados y de Senadores, no se dio para que se confirmara, únicamente la existencia de los sucesos que a ellas se les plantearon, sino que en la medida de las facultades que constitucionalmente tiene reconocidas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le pidió verificara por qué y con qué fin se realizaron los acontecimientos que ella conoció a través de sus propios integrantes. Así es, las Cámaras conocieron de eventos que llamaron grandemente su atención, y que no solo las motivaron a solicitar la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino también diversas instancias y autoridades de toda la República; de las discusiones que antecedieron a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación, se advierte que las razones por las que intervinieron las Cámaras del Congreso, no se concretaron, no únicamente a los sucesos relacionados con la

violación de derechos de Lydia María Cacho Ribeiro, pues tales acontecimientos fueron circunstanciales al hecho que ella denunció y que originó precisamente su detención, ese hecho consistió en la denuncia que formuló a través de la publicación de un libro que contenía trabajo de investigación periodística, en torno a la explotación infantil, aspecto este último que como trascendental, se planteó por parte de los diputados y senadores que intervinieron en las discusiones. Tan es así, que al analizar la Cámara de Senadores la problemática derivada de ese conflicto, hizo una excitativa a todas las autoridades que tienen competencia para abordar el problema de la explotación sexual infantil, para que intervinieran en el marco de sus atribuciones, y entre ellas, solicitó a esta Suprema Corte de Justicia, intervención en términos del artículo 97, segundo párrafo de la Constitución Federal, es decir, la razón subyacente que motivaron a que se exhortara a todas las instituciones, fue la gravedad del daño que se advertía en la niñez mexicana, por el abuso sexual al que se ve expuesta, y que al ser denunciada, en lugar de establecer mecanismos adecuados para combatirla, se produjo un ánimo vengativo en contra del denunciante, con la participación de instancias gubernamentales de alto nivel, como lo es el gobernador del Estado de Puebla.

Otra razón que subyace en la solicitud de investigación, consistió en el castigo que se propinó a la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, por el hecho de denunciar a probables protagonistas en las redes de pederastia y explotación infantil, circunstancia que se planteó como grave violación de las garantías de Lydia María Cacho Ribeiro, no solo por el daño físico y psicológico que se le infringió en la detención, sino por la sanción, por ejercer su trabajo periodístico, con la consecuente violación a la garantía de libre de expresión de ideas y de prensa, por ello, la Comisión consideró, desde un primer momento abordar simultáneamente ese aspecto como línea de investigación.

Ahora, en cuanto a la investigación propiamente dicha debo informar lo siguiente: la Comisión tomó como punto de partida de las investigaciones en estricto acatamiento del mandato de este Alto Tribunal, la hipótesis a verificar, derivada de la conversación telefónica que se atribuyó al gobernador Mario Plutarco Marín Torres, y al empresario Kamel Nacif Borge, en efecto, en la resolución del 25 de enero del presente año, el Tribunal Pleno, refirió que -abro comillas- "partiendo de la denuncia de las Cámaras Legislativas, nos encontrábamos en presencia de un hecho notorio, consistente en las supuestas conversaciones telefónicas entre el empresario José Kamel Nacif Borge, con el gobernador del Estado de Puebla, Mario Marín y otras personas, que también fue del conocimiento público, de lo cual se seguía que podía haber existido una acción concertada del gobierno del Estado de Puebla, encabezada por el gobernador de la entidad, con el propósito específico de castigar a una periodista, que había denunciado a la sociedad mediante la publicación de una obra literaria, la existencia de redes de pederastas y de pornografía infantil, pues, -sigue diciendo la Corte- un hecho ilícito puede llegar a su conocimiento de la autoridad, por una declaración anónima, su testimonio de oídas, un simple rumor, o bien una grabación ilegal", ya que "la autoridad se encuentra obligada a investigar la veracidad de los hechos por todos los medios a su alcance, siempre que no sean contrarios a la moral y al derecho". Por tanto, señaló este Tribunal constitucional. "En el caso, es necesario reconocer los efectos de dichas grabaciones; es decir, la existencia fáctica que el contenido de las conversaciones va generando aspectos a investigar, pues el objeto de la facultad conferida a este Alto Tribunal es para inquirir sobre la verdad; para esclarecer los hechos, por el valor que en sí misma tiene la verdad, para nuestro Estado constitucional de derecho". Así concluyó este Tribunal Pleno.

No se considera conveniente eliminar esa parte de la investigación, como lo hizo la Comisión nombrada con apoyo en un principio, pues se aplica en procedimientos jurisdiccionales y que se encuentra previsto en la Constitución Federal, pues la presente investigación no es un procedimiento jurisdiccional; lo que se busca es esclarecer la verdad y precisamente por no tratarse de un procedimiento jurisdiccional, no es posible y adecuado, calificar de antemano, el valor probatorio que tuvieran las grabaciones en cuestión u otra clase de constancias que existan en este asunto, como se haría en esa clase de juicios; lo que, además, podría resultar contraproducente para los procedimientos jurisdiccionales, que en forma paralela se están siguiendo por los mismos hechos que ahora nos ocupan. De no ser así, parecería que se estuviera dictando una sentencia en un procedimiento jurisdiccional, cuando éste no es el caso.

Esta determinación del Tribunal Pleno es incontrovertible, está firme con todas sus consecuencias y constituyó, como dijo este Tribunal, la hipótesis a dilucidar. A partir de dicha hipótesis de comprobación, la Comisión, cumpliendo con el mandato del Tribunal Pleno hizo uso de todos; sí, de todos los medios legales a su alcance para obtener, como fue instruida por este Tribunal Pleno, todo medio de prueba que no fuera contrario a la moral y al derecho y así, citó a declarar a ciento diecisiete personas, entre ellos: particulares y servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, del Juzgado Quinto de lo Penal, de la Dirección General de Centros de Readaptación, de la Secretaría de Gobernación, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, todos del Estado de Puebla, así como a diversos servidores públicos del Estado de Quintana Roo. Solicitó información a diversas instituciones privadas y públicas, entre ellas, a siete empresas de telefonía y radiocomunicación, practicó diversas inspecciones, requirió información a diversas asociaciones civiles,

autoridades y organismos públicos, a fin de que proporcionara copias de expedientes, informes estadísticos, registros, datos, y en general, cualquier información que contaran relacionada con averiguaciones previas y procesos relativos a redes de pederastia, delitos sexuales cometidos contra menores, delitos de explotación de menores y pornografía infantil, pues la petición de la investigación vinculaba esas conductas con la participación de los agentes de gobierno, que protegían a los protectores de las mismas y, en general, obtuvo diversas y variadas pruebas, todas de toda naturaleza; todas ellas relacionadas en los considerandos correspondientes al dictamen informativo.

Debiendo destacar que el acervo probatorio recabado por esta Comisión, contando con la eficiente colaboración de particulares, se constituyó por: grabaciones de diversas conversaciones telefónicas; diversas publicaciones periodísticas; diversos informes rendidos por autoridades del Estado de Puebla, video que contiene la grabación del momento de la detención de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro; audio que contiene una entrevista televisiva con Kamel Nacif Borge; audio de entrevista periodística con la Juez Quinto Penal del Estado de Puebla; copia certificada de diversos expedientes personales de servidores públicos, que tuvieron relación con la detención y procesamiento de la periodista citada; informes rendidos por empresas de telefonía y telecomunicación; copia certificada del expediente relativo a la aprehensión de dicha periodista por convenio de colaboración entre la Procuraduría de los Estados de Puebla y Quintana Roo; diversos discos que contienen entrevistas con Lydia María Cacho Ribeiro; discos que contienen la grabación de casetas de cobro de la autopista utilizada por los agentes aprehensores, para trasladar a la referida periodista de la ciudad de Can Cún, Quintana Roo a la ciudad de Puebla; disco que contiene diversas conferencias de prensa de servidores públicos del gobernador del Estado de Puebla; video que contiene las

entrevistas en las que intervino el Director de la Policía Judicial del Estado de Puebla; certificación de información encontrada en hemerotecas; copia certificada de una averiguación previa enviada por el Director Ejecutivo de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de la República; diversas audiencias testimoniales de servidores públicos de la Procuraduría, del Juzgado Quinto Penal, del Tribunal Superior de Justicia, de la División General de Centros de Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, todos del Estado de Puebla; diversas audiencias testimoniales de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo; copia certificada de las diversas constancias que obran en instituciones del propio estado; diversas inspecciones realizadas por el personal de la Comisión Investigadora; red de vínculos telefónicos verificada entre los involucrados en la investigación constitucional, realizada por personal de la Procuraduría General de la República, así como la intervención de comunicaciones privadas, ordenadas constitucionalmente por una juez de Distrito.

El procesamiento de todos esos medios de convicción llevó a la Comisión Investigadora a tener por acreditadas las hipótesis a verificar señaladas por este Tribunal Pleno, pues demuestran que sí existió concierto de autoridades de los Estados de Puebla y de Quintana Roo para violar derechos fundamentales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, transgrediendo además los principios democráticos de federalismo y división de poderes, en especial de independencia judicial, así como también que sí existe violación reiterada y sistemática de derechos fundamentales en perjuicio de menores de edad, constituyendo tal vez, un serio problema que el Estado mexicano, con urgencia deberá atender, que le autorizaba a la utilización de cualquier herramienta jurídica constitucional y legalmente permitidas para cumplir con el mandato del Tribunal

Pleno, que a su vez obsequiaba la petición de las Cámaras del Congreso de la Unión, al considerarla procedente.

En efecto, los diversos medios de convicción que ustedes ya conocen, revela, entre otras muchas cosas lo siguiente: 1.- La conducta o actitud deliberada de las personas que rindieron testimonio ante la Comisión y que de alguna manera tuvieron vinculación directa o indirecta con los hechos materia de la investigación, en lo concerniente a la vertiente relacionada con el Estado de Puebla: concierto de autoridades, al conducirse en forma falaz, al narrar los acontecimientos sin apegarse a la realidad en que se sucedieron, ello con el propósito de ocultar la información o desviar la investigación para disipar la intervención del gobernador de esa entidad federativa, de modo que no se llegara a conocer la verdad respecto del concierto de acciones de los funcionarios estatales, gobernador, procurador y presidente del Tribunal Superior de Justicia, así como la participación de particulares, con el objetivo de violar en forma grave, los derechos fundamentales de Lydia María Cacho Ribeiro.

2.- El traslado vía terrestre de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro de la ciudad de Cancún, a la ciudad de Puebla a cargo de José Montaña Quiroz y Jesús Pérez Vargas, agentes de la Policía Judicial de Puebla, que implicó casi veintidós horas de camino pues fue detenida aproximadamente a las doce horas con treinta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil cinco, e ingresada al penal de San Miguel en la ciudad de Puebla, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día siguiente, máxime que en relación con ese aspecto la testigo Lia Yolot Villalba declaró: “le ponen una pistola en la sien y le dicen: Tú no tienes ningún derecho, ¡cállate! Que quería ir al baño y no le permitían ir al baño, que se sentía mal físicamente, que se sentía mal emocionalmente”, lo que implica actos de tortura prohibidos por la Convención contra la Tortura y otros tratos o

penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas así como también en la Convención de Naciones Unidas en el denominado Protocolo de Estambul que prohíbe todo acto por el cual se infrinja intencionalmente a una persona sufrimientos graves ya sean físicos o mentales con el fin de castigarla por un acto que haya cometido o de intimidar a esa persona o a otras personas, razón basada en cualquier tipo de incriminación.

Reveló los actos tendientes a procurar —por parte de quienes intervinieron en ellos— la supresión de todo elemento de evidencia que permitiera comprobar su existencia, circunstancia que se explica si tomamos en cuenta que son los propios funcionarios y servidores públicos subalternos quienes tienen el control de los medios de convicción para esclarecer de forma directa, los hechos; empero, tal circunstancia, no impidió conocer que dichos funcionarios operaron acciones concertadas, a través de sus subordinados más cercanos; evidenció que la hipótesis central a acreditar en la presente investigación constitucional la constituye el hecho de que los operadores secuenciales, Ministerio público, juez y agentes de la Policía Judicial, no actuaron por sí mismos, sino bajo las órdenes de autoridades superiores, incluso con la participación de particulares derivado de la intervención del gobernador en las decisiones del presidente del Tribunal Superior de Justicia, así como de la procuradora de Justicia, todos del Estado de Puebla.

El punto de partida como se dijo, fue la hipótesis comprobada relativa a la existencia del hecho contenido en la conversación voluntaria, atribuida a José Kamel Nacif Borge con el gobernador Mario Plutarco Marín Torres, concretamente en la frase manifestada por este último al decir: “ya ayer le acabé de darle un pinche coscorrón” a Cacho Ribeiro y la expresión de Nacif Borge: “yo te

hablé para darte las gracias de lo que hiciste” expresiones que reflejan la culminación de las diversas acciones concertadas y desplegadas para reprender a la periodista por haber publicado la obra literaria. Dicha conversación es cierta, en base a las pruebas obtenidas, y en la medida en que el propio José Kamel Nacif Borge, publicó en el periódico El Universal de la ciudad de México en su edición de martes diecinueve de septiembre de dos mil seis, una carta abierta en donde reconoció: “los hechos acontecidos hace unos días en los que se divulgan grabaciones obtenidas ilícitamente de mis líneas telefónicas hacen necesaria esta carta abierta ante la opinión pública, nunca imaginé que lo expresado de manera privada fuera hacerse público, fundamentalmente por el entorno en que se difundieron mis palabras, moralmente no hay otra responsable que mi persona, soy yo quien habló en esas conversaciones y las expresiones ofensivas son mías, insisto, en diálogos que eran de carácter privado, las grabaciones fueron ordenadas a causa de una diferencia de carácter personal en mi matrimonio, si hago del conocimiento público el origen de las grabaciones es para precisar un tema que daña a terceros y a las mismas instituciones, inicié un procedimiento legal por calumnias y difamación proferidas en mi contra por la señora Lydia Cacho y sigo sosteniendo que mi denunciada es presunta responsable de la comisión de delitos de difamación y calumnia hasta hoy vigentes en el Estado de Puebla y Quintana Roo y por lo tanto de observancia general, no anticipo sentencia y corresponde al tribunal pronunciarse al respecto” cierro comillas.

La acción concertada en cada una de las instancias procesales se evidencia con toda objetividad, por ejemplo a través de la actuación de Rosa Aurora Espejel Prado, Ministerio Público especializada en delitos electorales que no fue mutuo propio pues por instrucciones de Luis Guillermo Ascensión Cerna director de Averiguaciones Previas Metropolitana, recibió la querrela formulada por José Kamel

Nacif Borge contra Lydia Marín motivada por la publicación del libro tantas veces citado en el que se denunció la existencia de redes de pederastia y pornografía infantil, no fue tampoco espontánea su actitud diligente al integrar la averiguación previa respectiva con especial rapidez como dicha servidora pública lo declaró al afirmar que la realizó en 10 días del 1 al 10 de agosto del 2005 y que en la última fecha elaboró y firmó el oficio de consignación, determinación que aseveró haber realizado en solamente cuatro horas.

A esta funcionaria la cambiaron de adscripción el 18 del mismo mes y año, con los buenos oficios de la Procuradora General de Justicia quien como lo reconoció, recibió en sus oficinas a los abogados del querellante momentos antes de presentar el escrito respectivo el 12 de julio del año citado y luego los envió con el director de Averiguaciones Previas aludido para que los atendiera el que a su vez los llevó con Espejel Prado para que les recibiera la querrela.

Con el hecho demostrado de que Moisés Vázquez Ruiz comisario del Juzgado Quinto Penal de la Ciudad de Puebla, entregó la orden de aprehensión dictada contra Lydia Maria Cacho Ribeiro precisamente en la oficina de la procuradora General de Justicia del Estado el 18 de octubre de 2005 pues así aparece del sello estampado en el oficio 5060 que contiene dicha orden de captura quedando demostrado plenamente en la investigación constitucional que fue la única orden de aprehensión que dicho servidor público presentó en esa oficina durante los años 2005 y 2006 puesto que toda las demás, incluidas órdenes de reaprehensión que en total suman 252 durante esos años, fueron entregadas y recibidas por la Dirección Jurídica de esa dependencia. Lo que demuestra el trato diferenciado que recibía Lydia María Cacho Ribeiro.

Otro dato significativo de la forma de operar decisiones superiores se objetivizó mediante el análisis meticoloso de los informes de las empresas telefónicas Radiomóvil Dipsa, Sociedad Anónima, Comunicaciones Nextel, Axtel, Teléfonos de México,

Telecomunicaciones del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable y Maxcom Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable rendidos todos a requerimiento expreso de esta Comisión y que sirvieron de base para la elaboración de las redes de vínculos telefónicos que elaboró la Procuraduría General de la República, pues con base en los mismos se llegaron a establecer dichos vínculos interinstitucionales incluso entre particulares con instituciones estatales en tres momentos significativos, respecto de los acontecimientos investigados, segunda consignación, radicación de la averiguación previa, libramiento del orden de aprehensión su cumplimiento y durante el encarcelamiento de Cacho Ribeiro, pues se generaron comunicaciones en esas tres áreas diversas de dos de los Poderes del Estado de Puebla: por una parte, la Oficina de Gobierno, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Comunicaciones; por otra, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, Poder Ejecutivo y finalmente el Tribunal Superior de Justicia del Estado de la propia Entidad Federativa, Puebla, Poder Judicial como se detalla profusamente en el dictamen informativo sometido a su consideración.

Además de muchas horas otras en horas y días claves del operativo de aprehensión, encarcelamiento y proceso de Lydia María Cacho Ribeiro.

Revela también que los policías judiciales Jesús Pérez Vargas, José Montaña Quirós incurrieron en contradicciones al exponer la forma en que fueron comisionados, cómo localizaron y quiénes intervinieron en el cumplimiento de la orden de aprehensión contra Lydia María Cacho en la que no participaron únicamente los dos agentes Montaña Quirós y Pérez Vargas de la Policía Judicial de Puebla y Miguel Moro Olvera de Quintana Roo, sino que se montó un operativo, incluso, con la participación de gente relacionada con José Kamel Nacif Borge como aparece de la conversación

voluntaria atribuida a Juanito Nacaf con Nacif Borge conversación difundida en los medios de comunicación a la sociedad.

Como hecho notorio, el en el que Nacaf, le dice a Borge, abro comillas: “Viene escoltada como artista, viene con tu gente y aparte, viene con otra gente para que no le haga nada en el camino, tu gente, que no la vayan a descontar en el camino”, cierro comillas; toda vez que en las imágenes de los videos obtenidos por la Comisión y las inspecciones realizadas al efecto, se constató la presencia, no sólo de la camioneta Liberty color blanco, que durante cuatro días, catorce al diecisiete de diciembre de dos mil cinco, siguió o escoltó al vehículo Cavaliere, oficialmente proporcionado a los agentes ejecutores, sino que también otras unidades, de manera que como parte de dicho operativo, intervinieron por lo menos ocho personas en su ejecución para brindar seguridad de que el operativo aprehensorio fuera cumplido en sus términos, disuadiendo en alguna respuesta de rechazo a la captura. Por otra parte, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, tenía conocimiento del cumplimiento de la orden de captura como lo refirió la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo, también declarada por la Comisión, cuando le llamó al presidente mencionado, él le dijo que no se preocupara, que se trataba de un delito menor, que se le fijaría fianza, corroborándose este conocimiento del asunto con el flujo telefónico que sostuvieron el citado presidente con Ana Nacab, los días cinco, seis y siete de octubre de dos mil cinco y con el reconocimiento que el citado presidente realizó ante la Comisión Investigadora, en el sentido de que a mediados de octubre de dos mil cinco, recibió en sus oficinas a José Kamel Nacif Borge y Ana Nacab, y al licenciado Farel Campa, quien resultó ser alguno de los abogados que asesoran a Nacif Borge, en la formulación y tramitación de la querrela, contra Cacho Ribeiro, abogados del empresario, quien a su vez, previa aquella entrevista, fueron recibidos por la Procuradora, en sus

oficinas. Se reveló también la discrecionalidad absoluta con que desde la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se realiza el turno de los asuntos, competencia de las tres Salas Penales, a través del secretario de Acuerdos del Tribunal, en el caso concreto, de la Apelación interpuesta por Lydia María Cacho Ribeiro, se advirtió que se manipuló el turno, pues de la copia del certificado obtenida por la Comisión, de los diversos libros de control y la inspección realizada también por la Comisión, en la Secretaría mencionada, se evidenció que el expediente se recibió el tres de enero de dos mil seis y se incluyó en la lista de turno del día dos del mismo mes y año, lo cual se intentó justificar, diciendo que como fue el único recibido ese día, entonces se agregó a la lista del día previo, lo que resultó falaz, pues en la lista de ese día, aparecieron treinta y seis asuntos turnados a las tres Salas Penales, o sea, no fue el único, ello lleva a colegir también que en el caso de tener interés en el asunto particular, como sucedió en el asunto Cacho Ribeiro, existe la posibilidad de remitirlo a la Sala de su conveniencia o de consigna; consecuencia del manejo discrecional que tiene el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, respecto de los asuntos que se conocen en las tres Salas Penales de ese órgano jurisdiccional, en principio, decidió que el Recurso de Apelación interpuesto por Lydia María Cacho, fuera enviado a la Segunda Sala, donde inicialmente se alteró el turno del ponente, pues de ese asunto, Gerardo Manuel Villar Borja, presidente de la Sala, debió haber tenido ese carácter de ponente y no Fernando García Rosas, a quien se le turnó; en segundo lugar, aparece que sin motivo legal alguno, se cambió la fecha original para la audiencia de vista; en conclusión, todo lo conocido a través de los diversos medios de convicción, revela que sí existieron acciones concertadas entre la procuradora General de Justicia, por conducto del sub Procurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, Director de la Policía Judicial, Director de Averiguaciones Previas Metropolitana Sur, Comandante de

Mandamientos Judiciales y Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y agentes de la Policía Judicial, el presidente del Tribunal Superior de Justicia, a través del secretario Adjunto, secretarios de Acuerdos y secretario particular, los magistrados de la Segunda Sala Penal de ese Tribunal, en especial, su presidente Gerardo Manuel Villar Borja, la juez Quinto Penal, todos del Estado de Puebla, para operar la integración de la averiguación previa, el dictado de la orden de aprehensión, su ejecución en lo relativo a la garantía para que Cacho Ribeiro, tuviera acceso a su derecho a la libertad provisional bajo caución, en el pronunciamiento del auto de formal prisión, hasta manipular el turno del expediente relativo a la apelación interpuesta por la procesada, contra ese auto, así como alterar el turno de ponencia en el asunto, vulnerando los derechos fundamentales de debido proceso, audiencia, defensa e igualdad, que trascendió a la dignidad de la inculpada, todo con la intervención del gobernador del Estado de Puebla, por medio de sus colaboradores, Ricardo Velásquez Cruz, Consejero Jurídico, Javier López Zavala, secretario de Gobernador, Rómulo Arredondo Gutiérrez, secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Escobar, secretario Privado y Mario Edgar Tepox, sub coordinador de Agenda, lo que trastocó el principio de división de poderes y el principio democrático en el que se sustentan nuestro estado constitucional y democrático de derecho. Bajo esa óptica, la gravedad del caso de Lydia María Cacho Ribeiro, se patentiza en que aparecen involucradas diversas autoridades del orden estatal, tanto del Poder Ejecutivo, como del Judicial, que revelan un aprovechamiento y uso ilegítimo del aparato de gobierno, en contra de una persona y a satisfacción de otra, que disuelve la institucionalidad de la cosa pública; quedó demostrado que el gobernador del Estado de Puebla interviene en las decisiones del Poder Judicial de ese Estado, el cual debe ser independiente, también dicho gobernador tiene ingerencia en los actos y atribuciones de la Procuraduría que si bien su titular es designada

por el Ejecutivo estatal, las facultades de la citada procuradora emanan directamente de la Constitución General de la República y de la local, actualizándose así, que tanto los juzgadores y la procuradora de aquella entidad federativa, actúan bajo consignas, lo que per se, atenta gravemente a la vigencia del Estado de derecho en aquel estado.

Al respecto, debe decirse que el gobernador constitucional del estado de Puebla, tuvo presencia ante la Comisión investigadora en sus dos fases, pues compareció ante los magistrados Emma Meza Fonseca y Oscar Vázquez Marín, primeros integrantes de la Comisión, mediante escrito presentado el dos de junio de dos mil seis, en el que refirió: “He decidido dejar constancia escrita de mi posición, en torno a los hechos materia de la investigación ordenada por el Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del expediente de Solicitud de Ejercicio de Facultad de Investigación 2/2006”, argumentado lo que a su interés convino, el documento tiene una extensión de noventa y seis fojas y en su contenido expresa su opinión sobre el objeto y alcance de la investigación constitucional, así como también del contenido de la ejecutoria de dieciocho de abril de dos mil seis y de las intervenciones de algunos de los señores ministros en las discusiones que dieron origen a la determinación de ejercer la facultad constitucional.

De igual manera, el gobernador tuvo participación entre la segunda integración de la Comisión Investigadora, que dirigí, pues se solicitó su comparecencia, a fin de reiterarle el motivo de la investigación constitucional y mediante su colaboración y su testimonio escuchar en su caso, su versión de los hechos, lo que se materializó el veintiocho de mayo pasado, en sesión privada, en las instalaciones de la Primera Sala, en este Recinto. En esa comparecencia, en la que se atendieron formalmente las reglas de protocolo inherentes a

su alta investidura, se informó al gobernador, el objeto de la misma, en el sentido de que: “La presente diligencia tiene por objeto recibir la declaración del licenciado Mario Plutarco Marín Torres, en su carácter de gobernador constitucional del Estado de Puebla, en relación con los hechos que motivaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordar favorablemente la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación, promovida por las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, consistentes en determinar como objetivo fundamental de la investigación, la existencia o no de un posible concierto de autoridades del Estado de Puebla, para violar derechos fundamentales a la periodista Lydia María Cacho Ribeiro y si existen o no hechos o situaciones diversas que a su vez pudieran constituir violaciones graves de garantías individuales en perjuicio de la niñez mexicana”.

Es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene como propósito verificar la posible existencia de graves violaciones de garantías individuales, no sólo de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, sino a través de los menores e involucrados en la red, sino también las de los menores involucrados en las redes de pederastia y pornografía infantil y con motivo de su presencia y mediante el testimonio que ahora rinda, su eventual participación en esos hechos.

En ese sentido señor gobernador, le informo que su presencia obedece, a que, por una parte, en su calidad de titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, brinde su colaboración con el fin de que aporte datos que conduzcan al esclarecimiento de la verdad; y, por otra, para que esta diligencia sirva para que en respeto a su garantía de audiencia exprese todo lo que a su derecho convenga. Al respecto el gobernador refirió lo que a su derecho convino, enseguida, como director de la Comisión Investigadora, pregunté al señor gobernador lo siguiente: “Hechas las manifestaciones de las

cuales hemos tenido cuenta en esta ocasión al estar diligenciándose esta audiencia, se tienen por recibidas y doy instrucciones a la señora Secretaria, para que precisamente reciba esos documentos y las constancias probatorias que acompaña a los mismos, respecto de los cuales en su oportunidad, haremos el análisis y la valoración correspondiente”; es una pregunta que les hago a ustedes, ¿si es su intención formular o hacer alguna aclaración a alguna otra participación que tenga en relación con el objetivo de esta audiencia o es suficiente señor gobernador?, a lo que respondió: “Es suficiente, dado que en los documentos que acompañamos, va toda nuestra declaración que queremos presentar de manera por escrito”.

Cabe decir que en esa diligencia en la que estuvo asistido por siete de sus abogados, encabezados por los licenciados Fabián Aguinaco Bravo y Alonso Aguilar Zinzer, se solicitó al gobernador del Estado de Puebla, expresara lo que considera oportuno en relación con los hechos materia de la investigación constitucional, al respecto de lo cual se acogió a la garantía que prevé la fracción II, del Apartado A, del artículo 20 constitucional; se le recibió un documento que contiene diversas manifestaciones; así como también se le recibieron las pruebas que ofreció, contenidas en cuatro cajas: garantía de audiencia, oportunidad defensiva, oportunidad probatoria, asistencia jurídica, respeto a su investidura en la investigación, respeto a sus derechos fundamentales, como a todos los que en la investigación participaron.

De igual manera, el gobernador ha comparecido ante la Comisión Investigadora, mediante escritos de fechas: veinte de febrero, trece de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo y doce de junio, todos de dos mil siete, los cuales se tuvieron por recibidos en acuerdos de: veintitrés de febrero, cuatro, nueve, veinticinco y veintiocho de mayo; cuatro, y catorce de junio del año en curso, respectivamente,

en los que se le ha tenido por expresando las alegaciones que estimó pertinentes y por ofrecidas las pruebas que relacionó en dichos escritos; es decir, el gobernador constitucional del Estado de Puebla, en todo momento tuvo, ha tenido y tiene conocimiento de la investigación constitucional, en la cual ha intervenido alegando lo que ha considerado oportuno y ofreciendo pruebas que estimó pertinentes.

Ésta es la apretada síntesis de los hechos que demuestran el concierto de autoridades de los Estados de Puebla y Quintana Roo, para violar en forma grave, garantías individuales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro.

Por otra parte; pero directamente relacionado con el concierto de autoridades que se ha destacado, la Comisión Investigadora abordó el segundo aspecto del mandato de este Tribunal Pleno, en el sentido de que, si dentro de la investigación se encontraban hechos o situaciones diversas que estuvieran relacionadas directamente con el tema central y que a su vez pudieran constituir violaciones graves de garantías individuales, podrían tomarse en consideración, aspecto que podría comprender un problema grave en el Estado mexicano, como es la problemática que encierra la explotación infantil en nuestro país, cuya denuncia periodística fue precisamente el motivo por el que se sancionó a Lydia María Cacho Ribeiro; razón que como señalé con anterioridad, fue el motivo de que las Cámaras del Congreso de la Unión, solicitaran la intervención de este Tribunal Constitucional.

Así, la Comisión se dispuso a investigar los hechos narrados por la periodista –reitero-, cuya denuncia fue el motivo de la violación grave de sus garantías individuales; y de dicho trabajo de investigación se pudo advertir que, lo revelado en el libro mencionado, sólo es una mínima parte del abuso que sufren los

menores de edad en nuestro país, y su resultado, concede la razón a las Cámaras denunciantes y en el sentido de que, efectivamente la pederastia y explotación sexual infantil es un grave problema que motiva a actuar y responder como lo propusieron en sus excitativas a las autoridades competentes; debiendo señalarse que tal excitativa del Congreso, fue acogida también por ellos al reformar la fracción V, del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, e incluir como delictuosa en esa Ley, la pornografía de personas menores de dieciocho años, el turismo sexual y la trata de personas.

En efecto, de los trabajos de investigación se pudo corroborar la existencia de ciertos hechos que denunció la periodista y además de muchos otros que revelan la violación sistemática de derechos fundamentales en perjuicio de ese sector de la población; y más grave aún, en la imposibilidad de defenderse así mismos, lo que es generado por la desatención, la indiferencia, el abandono y el trato indigno que pudo advertirse; situaciones que lo convierten en un problema que debe abordarse en una forma integral y que por supuesto, no debe generar indiferencia en ninguna institución, mucho menos en este Tribunal Constitucional, cuya función esencial es velar por el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las situaciones destacadas obligaron a la Comisión Investigadora a tomarlas en consideración, a efecto de documentar esas graves violaciones y así, aparte de estar satisfecho el objetivo impuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de acuerdo con el interés de las Cámaras del Congreso de la Unión, emitir opinión sobre las posibles formas en que se pueden reparar en el goce de las garantías individuales de los menores que sistemáticamente se ven vulneradas por el abuso sexual al que son expuestos.

Al respecto, la Comisión Investigadora tuvo como punto de partida para la identificación de la existencia de redes de pederastia y pornografía infantil, el testimonio de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, quien afirmó su existencia. Esa afirmación, se pudo corroborar con las constancias que integran la Causa Penal 31/2004, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo; así como el Expediente relativo al acta circunstanciada número correspondiente, en las que existen declaraciones de diversas personas que involucran a personajes mencionados por la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, como integrantes de las redes de pederastia y pornografía infantil a que se hace alusión.

Los referidos expedientes se analizaron con el propósito de recabar información que sirviera única y exclusivamente para los fines que persigue la presente investigación; esto es, la violación de garantías individuales de los menores que pudieran de alguna manera estar involucrados en esos procesos.

Sin duda que partiendo de las constancias que obran en los expedientes aludidos; así como de una declaración recabada por la Comisión Investigadora, sin perjuicio de la valoración jurídica que de ella realice la autoridad competente, se puede válidamente apreciar la existencia de alguna red de pederastia o pornografía infantil; sin embargo, debe enfatizarse que la Comisión Investigadora no tuvo como propósito descubrir tales asociaciones delictivas, en tanto que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables es una facultad exclusiva del Ministerio Público, por tanto, es a dicho órgano a quien le corresponde realizar diligencias tendientes a la investigación de este tipo de conductas delictivas y persecución de los probables responsables, más aún si se considera que la propia Procuraduría General de la República es una de las autoridades que tiene conocimiento de información localizada en Internet, relacionada con el ofrecimiento que por dicha

vía se hace de pornografía infantil, de ahí que sea claro que dicho órgano se encuentra obligado a investigar y dar seguimiento a la existencia, en su caso, de uno o varios delitos de esa naturaleza, en cumplimiento de la obligación constitucional que le ha sido encomendada.

La Comisión Investigadora, a fin de realizar una investigación exhaustiva de la violación grave de garantías de los menores en relación con la urgente petición del Congreso y el mandato directo del Tribunal Pleno detectó una indeterminada cantidad de material pornográfico en el Internet.

Del contenido de las páginas Web visitadas se advierte que se ofertan en ese medio de comunicación servicios sexuales con personas que evidentemente se trata de menores de edad, esa información se robustece con las fotografías aportadas por la propia Lydia María Cacho Ribeiro.

Los trabajos de la Comisión Investigadora revelaron que la denuncia de la periodista sólo es un pequeño esbozo de la grave situación en la que se encuentra un gran número de menores, pues la comprobación del abuso sexual del que fueron víctimas algunas de las personas que refiere la periodista motivó a la Comisión Investigadora a verificar, con los medios a su alcance, las diversas violaciones que pudiera estar resintiendo un sector de la población. Para ese efecto, atendiendo a las instrucciones emanadas del acuerdo que ordenó la creación de esta Comisión, y a efecto de cumplir con la encomienda, la Comisión Investigadora solicitó información a diversas instituciones públicas y privadas, de manera fundamental a las instituciones de procuración y administración de justicia, por ser la mejor fuente de información al alcance de la Suprema Corte de Justicia.

Se obtuvo información de las instituciones públicas y privadas de los Estados de Puebla, Quintana Roo, algunas del Distrito Federal y otra de Jalisco, a quienes se les solicitó proporcionaran copias de expedientes, informes estadísticos, registros, datos, y en general cualquier información que tuvieran relacionada con averiguaciones previas y procesos relativos a redes de pederastia, delitos sexuales cometidos contra menores, delitos de explotación de menores y pornografía infantil.

En cumplimiento a las solicitudes reportaron un total de nueve mil ochenta y cinco casos relacionados con delitos sexuales cometidos contra menores.

En efecto, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública informó que existe en sus registros la cantidad de tres mil quinientas trece órdenes de captura o situaciones giradas por autoridades jurisdiccionales, por diversos delitos de índole sexual cometidos en agravio de menores de edad, así como dos mil setenta y cinco personas registradas con el carácter de indiciado o procesado sentenciado en asuntos de carácter sexual cometido en agravio de menores de edad.

La titular de la Fiscalía Especializada para la Detección de los Delitos que Atentan contra la Libertad Sexual y su normal desarrollo, y contra la moral pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, presidente del Municipio de Benito Juárez, Cancún, reportó la cantidad de mil quinientas noventa y cinco averiguaciones previas iniciadas respecto de delitos sexuales cometidos en agravios de menores.

La Procuradora General de Justicia del Estado de Puebla informó de la cantidad de novecientas cincuenta averiguaciones previas con los mismos datos.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla proporcionó copias certificadas de quinientos ochenta procesos jurisdiccionales instaurados en relación con delitos sexuales cometidos en agravio de personas menores.

El Procurador General de la República proporcionó copias certificadas de setenta y nueve expedientes relacionados con delitos sexuales cometidos en agravio de menores, así como doscientas cuarenta averiguaciones previas y registros de delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad, información que a su vez le fue proporcionada por los delegados de esa Procuraduría en las diferentes entidades federativas.

La Directora del Centro Especializado de Atención Integral de Víctimas de Explotación Sexual, Comercial Infantil, en Jalisco, remitió veinticinco expedientes relativos a menores víctimas de abuso sexual que se atiende en esa institución.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo remitió dieciocho relativos a quejas por delitos sexuales cometidos contra menores.

El delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Benito Juárez, Quintana Roo, proporcionó dieciséis expedientes de menores que se encuentran bajo el resguardo y en situación de riesgo, quince de ellas por abuso sexual y por la explotación sexual, comercial infantil.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla remitió siete expedientes relativos también a quejas relacionados con abuso sexual de menores de edad.

Finalmente, la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió el expediente de la Causa Penal 387, al Juzgado Segundo Penal de Chetumal, Quintana Roo.

De los expedientes reportados a esta Comisión Investigadora, a manera de muestreo, se analizó la cantidad de ochocientos sesenta y siete expedientes, cuyo estudio reveló: Que los menores de edad, son víctimas de delitos de índole sexual, como violación, corrupción de menores, violación equiparada, faltas al pudor, estupro, abusos deshonestos, algunos con consecuencias irreparables; que en su gran mayoría las agresiones se presentan de manera reiterada múltiple; que el delito se comete en la generalidad por un familiar; que el Ministerio Público no proporciona atención médica ni psicológica a la víctima, pues se limita a gestionar dictámenes iniciales, en los que no obstante se evidencia el daño sufrido, ni se propone atención al menor y no se le da seguimiento.

El análisis también revela, que en la fase de averiguación previa no existe atención médica especializada, no existe tratamiento psicológico, ni para la víctima ni para los familiares que en su conjunto sufren el daño psicológico; luego, las actuaciones destacadas, revelan que la garantía individual contenida en el artículo 4º constitucional, relativo al derecho de los niños para obtener la satisfacción de todas sus necesidades para lograr su desarrollo integral en los Estados de Puebla y Quintana Roo, se encuentra en absoluto abandono y desatención.

Por otro lado, del informe rendido por el coordinador general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, consistente en tres mil quinientos trece órdenes de captura, citaciones giradas por autoridades jurisdiccionales por diversos delitos cometidos en agravio de menores de edad, más el registro

de dos mil setenta y cinco, que tienen el carácter de indiciado, procesado, sentenciado, es un claro indicativo del alto número de ilícitos en el orden sexual.

En este sentido, señores ministros, quedó evidenciado que los datos obtenidos por los secretarios de la Comisión Investigadora, concatenados con las declaraciones de que tienen la obligación de velar por la protección de los derechos de los niños, evidencia, que sí existe la problemática que motivó a las Cámaras del Congreso de la Unión, relacionado con la niñez mexicana, relativo al abuso sexual de que son objeto los menores.

La desatención por parte de las autoridades a los menores que son víctimas de abusos de carácter sexual, es alarmante, y debe calificarse por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin lugar a dudas, de grave violación de derechos fundamentales de los menores.

Esta investigación es correlativa y congruente con la que difundió el relator especial de la Organización de las Naciones Unidas, sobre de venta en niños, prostitución y pornografía infantil en México, el quince de mayo de dos mil siete, en la que expresó: “Que la explotación sexual infantil constituye hoy un grave problema que es necesario encarar, con una nueva batería de políticas públicas y programas de intervención y asistencia social innovadoras y creativas. El reconocimiento de que la explotación sexual y la trata de personas está entre nosotros, implica la asunción de nuevas responsabilidades y tareas para un amplio espectro de actores, desde el Estado y sus organismos rectores, desde los ámbitos gubernativos hasta los vecinos y ciudadanos individuales, pasando por la amplia variedad de organizaciones no gubernamentales, grupos interesados, agrupaciones gremiales y los sectores empresariales; todos tienen un papel a jugar en el diseño de un

nuevo modelo de atención, que asegure el derecho de los niños a ser niños y a crecer en un medio que abra camino a sus ricas potencialidades.” Hasta aquí, la cita del relator especial de la Organización de las Naciones Unidas.

En fin, existe una problemática tal vez de Estado, respecto de la cual, es necesidad velar por el respeto de los derechos fundamentales de los menores en México.

En esta apretada síntesis, señores ministros, se realizó esta investigación, se pretendió sería, se pretendió exhaustiva, para estar a la altura del mandato que nos confería el Tribunal Pleno, y la cual, la investigación dio resultado, o como resultado las conclusiones a las cuales ha dado lectura el señor secretario.

Quiero decir finalmente, que la Comisión Investigadora asumió, en todo momento, una posición garantista que respetuosamente consideramos es la que corresponde asumir al Tribunal Constitucional.

Se respetó los derechos fundamentales de todos, absolutamente de todos los que participaron en esta investigación; se cuidó del carácter confidencial de la investigación, lo que reiteró en todas sus actuaciones; se condujo con el sigilo que una investigación de esta naturaleza requiere; por ello no se subió a Internet, ni se entregó a nadie distinto de las señoras y señores ministros. El fallo que emita esta Suprema Corte respecto de este dictamen informativo que ha sido sometido a su consideración, no tendrá, lo sabemos todos, efectos vinculantes; ya que no se trata de una facultad jurisdiccional que reconozca derechos e imponga obligaciones. Sin embargo, el fin garantista que persigue el ejercicio de esta facultad de investigación, con toda la fuerza moral de un fallo del Tribunal Constitucional, cabeza de uno de los Poderes, implicaría deberes a

toda autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, no por el contenido del informe, que no es vinculante y por tanto inejecutable, sino por la evidencia de las violaciones de garantías y derechos fundamentales.

Está a su consideración este informe, la investigación, desde nuestro punto de vista como comisionados, condujo naturalmente a las conclusiones, y a nosotros los comisionados, a la convicción de que en un Estado constitucional, democrático de derecho, la impunidad no tiene cabida. Gracias. Está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase dar lectura a la participación que nos ha distribuido en este momento, el señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

Cuestión preliminar. Señoras y señores ministros, en días pasados, cuando discutíamos la solicitud de investigación de los hechos acontecidos en el Estado de Oaxaca, surgió en el debate el tema de la necesidad de definir, previamente a realizar la investigación, los básicos metodológicos de la investigación, así como las reglas mínimas de carácter procesal que habrían de regir la misma; incluso, aun cuando detallamos ya las delimitantes más gruesas de la investigación de ese caso, creo que, en un acto de gran prudencia, decidimos diferir su inicio hasta en tanto no fijara este Pleno las reglas a que me estoy refiriendo. Ahora, la Comisión Investigadora que designamos para investigar el Caso Puebla, nos hace entrega y pone a nuestra consideración su dictamen, el documento en el que plasman los resultados de la investigación que, a solicitud nuestra, realizaron. He revisado detenidamente el informe rendido, y con independencia de si comparto o no sus conclusiones, (lo que creo no es el caso a discutir, por ahora) advierto que agotaron, y de manera exhaustiva la indagatoria encomendada. El acopio de elementos y datos es amplio, la

correlación entre los mismos es detallada y hay un genuino esfuerzo por construir una prueba indiciaria que en este tipo de investigaciones es fundamental. Veo también que los comisionados se preocuparon, aun antes de que el Pleno lo advirtiera, y sin que se los hayamos pedido, de la necesidad de fijarse lineamientos de trabajo de orden metodológico, así como también de orden un tanto regulatorio. Por todo ello, quiero expresar públicamente mi reconocimiento a la Comisión Investigadora; sin embargo, creo que lo que dijimos acerca de la necesidad de cuidar el aspecto competencial y la generalidad de tales reglas, se erige ahora como una cuestión previa que, de manera preferente, debemos conciliar antes de entrar en mayores discusiones sobre los hallazgos y conclusiones de la investigación; es decir, creo que debemos concretar cómo esa necesidad de reglamentar que hemos advertido, y que ahora se está materializando en las reglas sobre las que estamos trabajando, impactan lo ya investigado, o cuando menos nuestra valoración de ello. El cuidado que tuvo la Comisión de fijar sus propios lineamientos de trabajo y las reglas sobre las que habría de realizar su trabajo, son loables, y destaco también el que hayan cuidado fijarlas antes de emprender la encomienda, como ahora nosotros lo acordamos en el Caso Oaxaca, pero con las características de generalidad y abstracción que hemos determinado imprimirles, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución. Apenas hace unos días que dijimos que esto corresponde definirlo al Pleno, pero lo cierto es que no reparamos en la necesidad de ello, cuando instruimos a la Comisión nombrada para el Caso Puebla, investigar los hechos presuntamente graves. Por eso, considero que ahora que estamos ya enfilando nuestros esfuerzos para cubrir este aspecto, lo que procede es que aplacemos la vista del presente asunto, hasta en tanto no hayamos terminado de definir el marco correspondiente, y entonces procuramos descenderlo a los casos previamente iniciados, como

son éste y el de Atenco. Creo que debemos discutir ampliamente los contenidos y alcances de esas reglas; así como que lo más conveniente, es que en esa futura y próxima ocasión, sea cuando definamos el impacto que ese marco tendrá en nuestra valoración de las indagatorias realizadas de antemano. Por supuesto, no sugiero que lleguemos a extremos como el de autoreponer el procedimiento, ni mucho menos, una solución así de drástica, sólo abonaría en un mayor retraso, y difícilmente cambiaría significativa o substancialmente lo que ahora pone a nuestra consideración la Comisión. Lo que sí creo, es que las reglas que fijemos para casos futuros, pueden resultarnos orientadoras y útiles para valorar lo presente, no anticipo más, pues en todo caso, eso será materia de discusión más adelante. Convencido pues, de lo anterior, pongo a su consideración que aplacemos hasta entonces, la vista de este asunto y que cuando fijemos las reglas a que habremos de sujetarnos para el ejercicio de esta facultad de ahora en adelante, también concretemos cómo valorar las investigaciones pasadas, como un primer punto. Por otra parte, tengo conocimiento cierto de que las partes involucradas en esta investigación, así como los medios, tienen en su poder el proyecto, o por lo menos es de su conocimiento su contenido; desconozco cómo se hicieron del mismo, pero ante esta situación fáctica, me permito sugerir a este Pleno, que se dé vista oficialmente a las partes involucradas, por el tiempo que este Honorable Pleno estime prudente, (lo que pudiera ser en un plazo entre esta sesión y cuando estén fijadas ya las reglas) a fin de que estén en condiciones de manifestar lo que a su derecho convenga, y, en su caso, manifiesten en qué supuestamente les agravia la forma en que se llevó a cabo la investigación, incluso, estimo conveniente que a estas manifestaciones se les dé la misma difusión que de hecho tuvo el proyecto, creo que esto generaría una situación de equidad entre las partes y que daría mayor amplitud a su garantía de audiencia, con independencia de que posteriormente determinemos cuál será

el efecto de las reglas que fijemos para las investigaciones que, como ésta, fueron previamente realizadas, incluso, creo que lo que manifiesten pudiera resultar orientador en cuanto a qué aspectos de las investigaciones hay que definir más detalladamente, además, proceder así estimo, ayudaría a lograr una mayor transparencia en la actuación de las partes y de este Tribunal.

Pongo a su consideración esas proposiciones, por su atención, muchas gracias. Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tratarse de una cuestión preliminar, esta propuesta del señor ministro Gudiño Pelayo, dejo a consideración del Pleno, si se aplaza el asunto, hasta en tanto el Pleno haya emitido las reglas a que habrá de sujetarse el ejercicio de la facultad de investigación, esto es lo que se advierte claramente en la página tres del documento del señor ministro Gudiño. Creo que es de previo pronunciamiento, y en esa medida está a la consideración de los señores ministros.

¿Alguien quiere hacer uso de la voz?

Completo la sugerencia del señor ministro Gudiño Pelayo, en el mes de abril, no recuerdo exactamente el día, nos llegó a todos nosotros, una promoción de Ricardo Velásquez Cruz, Consejero Jurídico del Ejecutivo estatal, en el que hace muy similares planteamientos, en esta promoción dice: “La existencia de una Ley reglamentaria, que limite, defina y establezca los parámetros de actuación, durante el curso de una investigación de este tipo, constituiría la única garantía de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su caso, los comisionados que designe, pertenezcan o no al Poder Judicial de la Federación, realizarán su función conforme a derecho sin incurrir en excesos, en este orden de ideas, es evidente que en el presente asunto, no se establecieron con anterioridad a la investigación, todas las condiciones apuntadas, es decir, ni el Honorable

Congreso de la Unión, ha emitido con fundamento en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley reglamentaria correspondiente, ni el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido los parámetros con los cuales debe ejercerse esta facultad extraordinaria. En esta tesitura, la Comisión Investigadora, ha emitido ordenamientos que pretenden regular el curso de la investigación y la intervención de los involucrados en ella, sin embargo, esta circunstancia ocasiona mayor incertidumbre jurídica a los sujetos a investigar, toda vez que esas reglas o lineamientos, no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación; tampoco es claro si a la Comisión Investigadora, le corresponde regular el ejercicio de la facultad del artículo 97 constitucional, en virtud de que se considera que esta facultad corresponde al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Éstos son planteamientos del Ejecutivo del Estado de Puebla que fueron presentados oficialmente a la Comisión como nos lo ha informado el señor ministro Silva Meza; señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No cabe duda que el estudio, la investigación realizada por la Comisión se refleja finalmente en el informe que ha resumido el señor ministro Silva Meza, quien tuvo el carácter de director de esta Comisión, pero finalmente debe ser el Pleno de la Suprema Corte de Justicia quien tome la decisión correspondiente; no hay que perder de vista y en el proyecto se hace una relación histórica muy importante del ejercicio de esta atribución que los casos han sido muy diferentes y, probablemente estamos ante un primer caso en el que cuando tomemos nuestra decisión esto pueda tener una serie de repercusiones que en principio podrían ser de afectación a las personas que se señalen como involucradas si es que ésta es la conclusión final del Pleno, esto para mí me hace ver con simpatía la

proposición del ministro Gudiño Pelayo, porque no cabe duda que una Comisión que va concatenando una serie de elementos, pues finalmente establece una hipótesis, pero estableciendo esa hipótesis que en un aspecto tiene que ver con ciertos hechos que se consideran violatorios graves de garantías en cuanto a actos que se realizaron con determinada persona, y en otro de mucho mayor amplitud tiene que ver con toda una red relacionada también con acciones delictivas, cuestiones que de suyo en sí mismas tienen mucho de penal, ante esto a mí me parece muy importante lo que señala el señor ministro Gudiño, no solamente el que esto se difiera, sino que haya posibilidad de que el Pleno en un momento dado conozca qué es lo que estas personas que ya en este momento están involucradas por la investigación de la Comisión piensan sobre esta investigación.

Es cierto al seguir cuidadosamente lo dicho por el ministro Silva Meza que hubo alguna participación en el desarrollo de las investigaciones del gobernador de Puebla y del presidente del Tribunal Superior, ahí es donde, en lo personal, a mí me surge una gran preocupación, por un lado yo pienso que si llegamos a la conclusión de que estos hechos constituyen la verdad, pues es de una gravedad extraordinaria el considerar que el titular del Poder Ejecutivo de un Estado de la República y quien es presidente del Tribunal Superior de Justicia, es decir, dos Poderes de un Estado estuvieron en concertación para incurrir en hechos que han sido interpretados como violación grave de garantías, eso sería gravísimo, el que esto quedara impune de ser esta la verdad sería muy grave, pero también por el otro lado me parece que sería muy grave que llegáramos a una conclusión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia ante una situación que por lo pronto a mí me plantea la conveniencia de lo que señala el señor ministro Gudiño, que una vez concluida esta investigación y establecidas esas conclusiones, pues a estas personas en relación a las cuales

pueden darse responsabilidades que lleven a un juicio político, pueden darse responsabilidades de carácter penal, pueden darse responsabilidades de carácter administrativo, responsabilidades de carácter civil, y ellos no han dicho ya sobre estas conclusiones nada porque las conclusiones hoy se presentan al Pleno.

Si hay verdad en lo que se dice como lo estima la Comisión, lo más probable es que no puedan aportar nada que haga variar esas conclusiones en relación al Pleno, pero en última instancia la audiencia sería más completa, porque en lo que se ha dicho y en lo que aparece en este voluminoso expediente, en ningún momento ni al gobernador ni al presidente del Tribunal Superior, se les ha oído en su carácter de lo que en materia penal serían indiciados, no, se les ha oído un poco en plan de testigos en relación con estas circunstancias, pero en este momento ya estamos ante conclusiones en las que para efecto de esta investigación peculiar que se da en el artículo 97 de la Constitución, y que es muy difícil llegar a determinar con precisión cuál es su naturaleza; será penal, no será penal, en relación con esto se pudo hacer todo lo que se hizo, en fin, todo ello pienso que amerita una muy cuidadosa reflexión y que coincidiendo con el ministro Gudiño, en este momento nos faltan piezas de este rompecabezas. Estimo pues que la objetividad, la serenidad que debe caracterizar a este Tribunal Constitucional, y sobre todo en un tema en el que advertimos que hay intereses de diversas partes que obviamente esto, de alguna manera pretende influir en nuestro ánimo, esto se supera con la serenidad ante la toma de decisión en relación con situaciones que se produjeron y que obviamente van a tener una apreciación por el Pleno de la Suprema Corte.

En el trabajo presentado por el ministro Silva Meza, se llega a considerar en un punto que también podremos aceptar o no, que aunque aquí no hay ninguna vinculación de cumplimiento necesario

a los resultados de este informe; sin embargo, las autoridades están moralmente obligadas a acatarla, es decir, es una definición muy categórica y en principio yo estoy de acuerdo con ella, pero no esto mismo exigirá que demos estos pasos que nos está sugiriendo el ministro Gudiño, para mí sí me resulta convincente y me parece que ello daría mayor tranquilidad en la toma de una decisión que sea la que sea, será de singular trascendencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, creo que el señor ministro Azuela ha destacado el punto importante en la solicitud del señor ministro Gudiño, porque pareciera, en la página 3 que leí, una petición de aplazamiento hasta que haya las reglas que va a dictar el Pleno y que se acordaron en la investigación del caso Oaxaca, pero en realidad en la segunda parte del documento, lo que propone el señor ministro Gudiño es que para perfeccionar la garantía de audiencia en el caso, se dé vista a los interesados con el proyecto, con el informe que presenta la Comisión en su totalidad para darles la oportunidad de opinar en torno a sus contenidos, un derecho de alegación y muy probablemente de prueba en contra de las conclusiones alcanzadas. Esto es diferente a decir “se aplaza” porque no hay reglas, sino, el Pleno ordena una diligencia complementaria en torno al informe, que se perfeccione la garantía de audiencia, se dé vista, y esto nos llevaría también necesariamente al emplazamiento.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor presidente, ruego a usted hacer un llamado a la concurrencia para que guarde el orden, y en caso contrario, que continuemos sesionando en privado, si es el caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me distraje señor ministro, no me di cuenta que se haya faltado al orden, pero respetuosamente hago el exhorto a todos los presentes para que guarden silencio y compostura durante el desarrollo de esta sesión. Les recuerdo también que el Tribunal Pleno ha decidido sesionar públicamente con apertura total para que nuestras decisiones tengan esta transparencia, pero que la Ley nos faculta para sesionar en privado, queda claro que si no se conserva el orden en quienes asisten a esta sesión, nos veríamos en la necesidad de acordar que la sesión continuara en privado; hecha la exhortación señor ministro, alguna otra participación; señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

La propuesta que nos hace el señor ministro Gudiño, aparentemente es sugestiva, atrayente, pero yo me hago esta reflexión y los invito a que se hagan la reflexión, qué va a pasar si la investigación ya practicada, no se ajustó a las reglas que con posterioridad se aprueben, las ¿vamos a aplicar retroactivamente?, ¿vamos a hacer otra investigación?, la tercera, ¿o qué va a pasar?, ¿cuál sería la utilidad práctica de esto? por una parte; por otra, yo quiero recordar a las señoras ministras y a los señores ministros, que la primera Comisión relacionada con este asunto, presentó su dictamen a la Presidencia de la Suprema Corte, la Presidencia la turnó a un ministro para que con base en el dictamen elaborara un proyecto, el Pleno nunca conoció directamente del dictamen, sino del proyecto que en aquel momento elaboró precisamente usted señor ministro presidente y que tuvo el resultado que ya conocemos y dio lugar a esta segunda Comisión y segunda investigación.

Entonces, llamo la atención de ustedes que estamos alterando el procedimiento que habíamos venido siguiendo, no conoció el Pleno del dictamen en aquel momento, sino se turnó a un ministro, lo turno

la Presidencia, en aquel tiempo era el ministro Azuela, para que se elaborara el proyecto correspondiente y no conocer directamente del dictamen; entonces, que estemos conscientes si así se acuerda, que estamos cambiando el procedimiento por una parte y por la otra, que no veo que nos condujera más que a dificultar y alargar todavía más este asunto, el que nos esperáramos a las reglas que al efecto está preparando el Comité de Acuerdos y Reglamentos. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Un comentario señor ministro, precisamente la falta de reglas es lo que nos ha tenido en esta circunstancia ambivalente; la primera Comisión, estuvo integrada por magistrados, cuando ellos rindieron un informe, la Presidencia comisionó a un ministro para la elaboración de un proyecto que evaluara el dictamen, en esta segunda Comisión que dirige el señor ministro Silva Meza, él como ministro directamente nos presenta el informe con puntos decisorios como proyecto ya, era innecesario pues que al informe de un señor ministro, se turnara a otro ministro para que lo calificara, sino que directamente viniera al Pleno, pero todo esto en parte obedece a que no tenemos los instrumentos procesales, como claramente lo señalamos en Oaxaca. Adelante señor ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sin ánimo de polemizar, con todo respeto yo pienso que lo que nos está presentando el señor ministro Silva Meza, como director de la Comisión, no es un proyecto, es el dictamen y así lo intitula él mismo, dictamen. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, la propuesta sería que se turne a un ministro para que haga un proyecto señor ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No, yo llamo la atención que estamos cambiando el procedimiento, que estemos conscientes de ello y si así se acuerda, pues adelante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra opinión? Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Estamos cambiando un procedimiento no escrito, estamos cambiando un procedimiento que se inaugura en cada ocasión en el que se ejerce la facultad prevista en el segundo párrafo del 97, por qué sucede esto, porque no habíamos reparado en la problemática que esto significaba, nuevas y profundas reflexiones jurídicas y constitucionales recientes, asunto Oaxaca, nos han llevado a la conclusión de que, efectivamente existe un requerimiento constitucional para que la Suprema Corte reglamente al respecto; nunca lo habíamos hecho así, esto quiere decir que lo que siempre hicimos mal por la razón consuetudinaria, lo vamos a tener que seguir haciendo mal.

El señor ministro Gudiño no pide otra cosa que el aplazamiento a que advengan aquellas reglas, y esto es anticlimático en la situación actual, cómo, si toda la prensa y todos los medios están sobre nosotros esperando un pronunciamiento, y resulta con que vamos a salir con que no, con el que se aplaza, se desinfla el globo, ¡qué barbaridad!, mi pregunta es, ¿cuál será mayor la barbaridad? De actuar sin prudencia o de actuar con prudencia, hacer las cosas como la mínima prudencia impone a guardar a que existan esas reglas, hacer un cotejo, y tomar una decisión razonada y razonable. También les recuerdo nuestra costumbre de que los asuntos se aplazan a petición de un solo ministro que no ha formado convicción. Yo estoy pues con la propuesta del señor ministro

Gudiño, independientemente de cualquier circunstancia, estamos ante todo para darle gusto a la Constitución y a nuestra conciencia en conexión con ella.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No sé, alguno de los señores ministros desea hacer uso de la palabra.

Bien, enterado de la propuesta del señor ministro Gudiño Pelayo, la sintetizo en esas dos vertientes: En principio, la sugerencia de un aplazamiento hasta en tanto no se emitan las reglas básicas de actuación de este tipo de comisiones, y se haga entonces la valoración de el resultado de la investigación.

Yo en este primer aspecto, sí tendría muchísima reserva para aceptarlo, yo siento que inclusive, lo ha dicho el ministro Valls, la propuesta es constitucionalmente dudosa; en tanto que, a qué se constriñería ¿a aplazar el asunto a efecto de que se espere el funcionamiento de la Comisión? Y ya está funcionando por la indicación de este Tribunal Pleno en el caso Oaxaca, donde la cosa es diferente, iniciará una investigación constitucional; en Atenco, la cosa es diferente. Atenco emitió también sus propias reglas de funcionamiento, ellos están en una investigación en curso, no hay afectación. Aquí hay una investigación concluida, donde vale la pena hacer mención a que no se ha hecho sin algún parámetro o algún lineamiento metodológico como es de su conocimiento; y es de su conocimiento formal y oficial, en tanto que en sesión, de un día que no preciso, creo que es el veinticinco de marzo de este año, rendí ante este Tribunal Pleno un informe preliminar de la actuación de donde di cuenta precisamente de la elaboración de “lineamientos” con mucho cuidado se escogió el término

“lineamientos” para que no fuera norma, reglas, etcétera, que rigieran metodológicamente la investigación; esto es, lo saben ustedes, está en la referencia histórica de la investigación, lo primero que hizo la Comisión una vez integrada fue: Establecer una estrategia preliminar de investigación, a partir de los puntos a dilucidar en tema fundamental de la investigación, señalados por el Tribunal Pleno, lo señalo en el informe, lo señalo hoy en la presentación. A partir de ahí, lo primero que hizo esta Comisión, fue determinar esa estrategia a partir de la recepción de la ejecutoria del Tribunal Pleno, donde puntualmente daba el mandato a esta Comisión, a partir de ahí se establece, ese en su equivalencia es un protocolo de investigación. Protocolo de investigación que en este caso, si hubiera sido académico, hubiera sido sometido a la aprobación de los directores del trabajo; pero en el caso, nosotros estábamos ya con la determinación del Tribunal Pleno, la Comisión, la Suprema Corte de Justicia por conducto de su Comisión, realizaba una investigación, y estos también son datos que hay que destacar; es la Suprema Corte por conducto de la Comisión.

Esta Suprema Corte por conducto de esta Comisión, realizaba esta investigación; la investigación la realiza a partir del mandato conferido ante la ausencia de un método de trabajo lo determina y fija líneas generales que regirían su actuación, para qué efecto, simplemente para darle método, orden a la investigación, por una parte; y por otra, asegurar que en ese orden diera certeza, seguridad, a todos aquellos que participaran en la investigación, por una parte, y por otra, autolimitara a los comisionados, esto en cuanto a la metodología de la investigación, esto lo participé a los señores ministros cuando analizamos el caso de Oaxaca como una aportación, en lo que yo consideré una aportación.

Cuando se tomó aquí la decisión de que se fuera a la Comisión de Acuerdos y Reglamentos, antes de que iniciara, inclusive se dijo, la

frase fue “Primero las reglas, después la Comisión”; sin embargo, en este caso no había sido así, y precisamente para que no nos constriéramos al método fresco de investigación, lo constreñimos a lo más cercano a una actuación jurisdiccional, pero donde hubiera un instrumento normativo, lineamientos, que asegurara el cabal desempeño de la investigación, por una parte, y repito, que asegurara el respeto a los derechos fundamentales de quienes participaban en ellos, nosotros manifestamos el principio de que no era posible que nosotros investigadores de evidentes o posibles violaciones de derechos fundamentales, los fuéramos a violar, luego entonces había que establecer un lineamiento de trabajo, de autocontención. En tanto que en la parte sustantiva, y así está referido en el informe, las normas que regirían esta investigación serían la Constitución Federal de la República, la Ley Orgánica, Los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos y Derechos del Niño, y además en el aspecto adjetivo, el Código Federal de Procedimientos Penales, para efecto de las diligencias de prueba y el Código Federal de Procedimientos Civiles, para las diligencias de actuación o recepción de testimonios, situaciones, etcétera, en tanto que no hay reglamentación. El problema es que no hay reglamentación, aquí el problema es que no podemos decir: estamos violando un procedimiento, porque cuál procedimiento, luego decir, hay que reponer el procedimiento, porque vamos a decir, cuál procedimiento vamos a reponer.

De esta suerte, en tanto que como dice con toda puntualidad el señor ministro Aguirre, aquí cada procedimiento nace con la investigación de que se ha tratado; Aguas Blancas no tuvo reglas, Aguas Blancas la realizaron dos ministros, los dos ministros presentaron el dictamen al Pleno como se hace ahora, no lo hizo la primera Comisión como bien dijo el presidente, en tanto que eran dos magistrados de Circuito y había necesidad de turnarlo a un ministro.

Vamos, eso ha sido frente a la indeterminación de las reglas, nosotros en la Comisión advertimos esa ausencia de reglas y nos dimos lineamientos para ello. Ahora, se establece esta situación de establecer unas reglas en una Comisión, para que venga a normar lo ya actuado, pareciera, como dijo el ministro Valls, que se va a generar una aplicación retroactiva de una norma, en el mejor de los casos, no que parecieran normas ad hoc para calificar una investigación, eso era lo que desde el punto de vista constitucional pudiera parecer, esas reglas allá, para regir al pasado, aquí la constitucionalidad sería dudosa en esa situación.

Quede claro, no me opongo en nada que se revise, como ya la han revisado ustedes, la investigación, sus resultados ni la metodología, definitivamente no, simplemente sí recurro a que desde el punto de vista constitucional, tenemos que ser muy rigurosos, y en esta situación de las reglas, ese sería mi parecer, creo que constitucionalmente no sería pertinente, sería, insisto, establecer unas reglas posteriores para analizar una investigación concluida anterior.

En el segundo aspecto, en el segundo aspecto, la apertura que se dieras a las partes, aquí ya estamos en una situación también dudosa en su calificación jurídica; hay partes en una investigación, hay una litis en una investigación, hay un contradictorio en una investigación, pareciera que no la hay ¿cuál es el objeto de la investigación constitucional?, investigar hechos, hecho o hechos que pudieran ser constitutivos de violación grave de garantías individuales. Allí en la investigación se van asociando las personas, pero no hay personas determinadas y en una investigación igual un hecho va derivando a otro y una persona va derivando a otra, no hay sujetos concretos a los que sí se participen en la investigación deben respetárseles absolutamente todos sus derechos, inclusive la

garantía de audiencia; aunque, en un extremo de análisis constitucional, habría que ver si se va a violentar algún derecho, sí o no, no se va a llegar a una sentencia, no se va a llegar a un acto decisorio, va a ser un simple pronunciamiento sin carácter vinculante, inejecutable, un pronunciamiento respecto del sentido de la investigación: sí hay, no hay. Con base en esto, hay o no hay.

Se ha avanzado por el Tribunal Pleno, se hizo en Aguas Blancas, donde no hubo la conformidad nada más de determinar la violación grave de garantías individuales; todos los que lo vivimos en Aguas Blancas vimos cómo fuimos votando, el ir avanzando en este ejercicio del 97 constitucional, y dijimos: no es suficiente decir sí se violaron las garantías, hay que decir cuáles garantías, en perjuicio de quiénes y quiénes fueron los responsables. Y un punto adicional, no quedarnos con ese pronunciamiento aquí en la Corte sino darle cauce. Y así resolvimos en Aguas Blancas, en Aguas Blancas se avanzó en la investigación constitucional hasta llegar a ese camino. Hemos seguido transitando, las circunstancias han hecho que sigamos teniendo este tipo de investigaciones, hemos seguido avanzando; ya se avanzó también en cuestión de criterios, en Atenco, en tanto que ya se habló de otro tipo de circunstancias y particularidades consecutivas al mero informe de la existencia de violación de garantías. Ya en esa situación ya también hemos dado otros parámetros, los reiteramos en Oaxaca; inclusive ya establecer criterios orientadores de ejercicio de atribuciones constitucionales de otras autoridades. Ya no simplemente decir: sí hay violación de garantías o no hay, sino hemos ido ampliando esta situación.

En este caso concreto, en esta investigación, qué fue lo que pasó y que eso es lo que se cuestionó ahora: la existencia de reglas que antes no había, aquellas investigaciones no tuvieron, ésta tuvo reglas, lineamientos de actuación metodológica. Insisto, lo sustantivo se rigió por ordenamientos jurídicos positivos

preexistentes, a partir de la Constitución. Esa es la situación que tiene.

El otro aspecto, el de abrirlo a las partes, es totalmente desnaturalizador –desde mi punto de vista- de esta atribución constitucional de investigación. Estaríamos constituyendo un proceso a partir de la investigación; no digo que no deba cumplirse con el respeto a los derechos fundamentales, desde mi punto de vista la intención se cumplió en todas las participaciones, di un botón de muestra con la participación del gobernador constitucional del Estado de Puebla, a quien, en una frase dije: con el respeto total y absoluto a su investidura; porque inclusive en la forma legal para su citación fuimos especialmente escrupulosos, de lo cual hemos dado cuenta en el expediente. Está la videograbación de todas las actuaciones, donde se advierte el respeto total y absoluto, no solamente de él sino están ahí y dan cuenta de ello, todos los videos grabados de las participaciones de todos los involucrados; las demás son informaciones de otro tipo, son informaciones documentales que van engrosando para llegar a esta determinación.

Si ven las conclusiones, habrán de advertir que estamos diciendo y haciéndolas congruentes con el mandato, no estamos vinculando a alguna persona; los dos primeros puntos son lo que se nos está pidiendo como miembros comisionados del Pleno de la Corte.

¿Hay o no hay violación de garantías individuales?, sí, sí la hay y está sustentada en el proyecto. El otro aspecto, desde este punto de vista sí lo hay o no lo hay.

¿Qué es lo que procedería en última instancia, y con esto finalizo, en este caso? La decisión del Pleno, desde luego, me obliga el

acato; tenemos la libertad de compartirla o no, eso es innegable, bueno, sale sobrando decirlo.

Si el Pleno determina, pareciera, el ministro Aguirre ha hecho alusión a una circunstancia de compromiso en el Tribunal Pleno de: basta con que un ministro pida el aplazamiento para que esto se otorgue.

Si esa va a ser la suerte, simplemente hago estas consideraciones respecto de que no comparto ninguna de las dos razones para el aplazamiento, mi sugerencia sería que se analizara, se aprobara o desaprobara este informe con las reglas con las cuales se emitió, con la circunstancia que encontré y con la propuesta que se hace, esa es mi propuesta que en última instancia someto a su consideración, la aprobación o desaprobación de este informe, como está en tanto que la pertinencia constitucional de elaborar reglas para revisarlo, creo que sería de dudosa constitucional y en la otra hipótesis sería, desnaturalizar la investigación constitucional abriéndole un procedimiento sui géneris, en un contradictorio que no tiene el diseño del artículo constitucional 97 desde mi particular punto de vista, todo como siempre ante este Tribunal Pleno, con mi mayor respeto a todas las opiniones divergentes, con el mayor respeto y consideración, a cualquier manifestación que aquí se hiciere, misma que habré de cumplir, haciendo ejercicio de las prácticas y derechos que tenemos para dejar votos particulares, etcétera, etcétera, con mi mayor respeto señor presidente, señores compañeros, Tribunal Pleno, esa es mi posición en relación a la propuesta que hace el ministro Gudiño a quien no le agradecí los cumplidos de felicitación para la investigación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. En la propuesta del señor ministro Gudiño, se hacen notar dos situaciones; la primera de ellas señala las reglas que este Pleno pretende fijar en la investigación que se está ordenando en el caso Oaxaca; sin embargo, en su mismo dictamen se advierte que él determina que no es necesario que se reponga el procedimiento, que se fijen reglas pero que a él le parece que no es necesario que se reponga el procedimiento; sin embargo, considera que tampoco es correcto que no se le otorgue garantía de audiencia a las partes que están involucradas dentro de este procedimiento, porque si bien es cierto que no tiene una vinculación de carácter jurisdiccional, lo cierto es que si puede tener una repercusión de carácter moral o política muy, muy fuerte, dependiendo de la opinión que al respecto pudiera llegar a dar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entonces él dice que en un momento dado sería conveniente otorgar garantía de audiencia a las partes porque de lo que hemos visto en el informe que el señor ministro Silva Meza nos ha hecho favor de entregar, se advierte que este procedimiento se llevó a cabo como si se tratara de un procedimiento de carácter penal, como si se tratara de una investigación en la que hubo que guardar cierto sigilo y no se le dio acceso a las partes involucradas a las pruebas ofrecidas y al expediente en sí, entonces la propuesta del señor ministro Gudiño es que en un momento dado debiera dársele garantía de audiencia a las partes y en todo caso dejar pendiente la resolución de este asunto hasta en tanto se le de vista a las partes con lo que obra en el expediente de investigación que en este momento existe en el Pleno de la Corte, aquí yo creo que una cuestión muy interesante para determinar si debiera o no dársele garantía, sería el pronunciamiento por la naturaleza jurídica del procedimiento, si nosotros consideramos como lo ha considerado el señor ministro ponente, que el procedimiento es de naturaleza penal y que como una investigación de este tipo amerita el sigilo con el que él llevó a cabo la investigación, estaría por demás pensar en

otorgarle garantía de audiencia a las partes, pero si nosotros consideramos que el procedimiento que se lleva a cabo es un procedimiento de naturaleza administrativa, no jurisdiccional en la cual las partes involucradas sí pueden tener acceso al expediente y por tanto garantía de audiencia para defenderse y para formular pruebas y alegatos, pues entonces la garantía de audiencia si resulta indispensable, sobre esta base yo lo que diría es en mi opinión y así lo he externado en todos los asuntos que de esta naturaleza hemos analizado en este Pleno, para mí es un procedimiento de carácter administrativo y siendo de carácter administrativo, la garantía de audiencia sí debe regir respecto de todas las partes que se encuentran involucradas en el y por tanto tener conocimiento y acceso a las pruebas que en un momento dado se hayan desahogado y tener la posibilidad de formular alegatos y ofrecer pruebas al respecto. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Estoy de acuerdo con lo que ha expresado el señor ministro Silva Meza hace un momento y quisiera puntualizar lo que dice el segundo párrafo del 97: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o a algún juez de Distrito o magistrado de circuito o designar uno o varios comisionados especiales cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámara del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, únicamente para que averigüe, y ¿qué es averiguar?; averiguar, dice el Diccionario de la Lengua Española, es inquirir la verdad hasta descubrirla, eso es averiguar; no incurramos en la tentación, ni de integrar una averiguación previa, ni de instruir un proceso penal, no rebasemos la facultad que

nos da el 97, esta facultad que, pues ahí está desde mil novecientos diecisiete, cuando esta Corte era simplemente un Tribunal de Alzada, no un Tribunal Constitucional, pero ahí se quedó, ahí está y tenemos que ejercerla y acatarla, de acuerdo, pero no vayamos más allá, no rebasemos nuestras facultades, no estemos llamando personas a que declaren, o no declaren, ya lo hizo la Comisión, ya lo hizo la Comisión, pero no extendamos esto al grado de que pareciera que estamos, integrando, decía; una averiguación previa, o bien instruyendo un proceso penal. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros desea intervenir?

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Este debate nos pone nuevamente ante las razones por las que en las anteriores estructuras de la Suprema Corte, esta facultad se manejaba con un especial cuidado, cómo podemos debatir con certeza, si el artículo 97, párrafo segundo, lo único que dice es lo que acaba de leer el ministro Sergio Valls, no hay ninguna otra norma, no hay ninguna otra indicación que nos diga cuál es el contenido del 97, en un régimen que de alguna manera podía ser considerado como monopartidista, era una situación de candado político que permitía en determinados momentos, y los hechos muy excepcionales que se dieron lo prueban, que cuando los mecanismos presidencialistas que entonces regían, no llegaban a funcionar con plenitud; entonces, se acudía a la Suprema Corte, y la Suprema Corte, como pasó en el caso de Aguas Blancas, decida realizar la investigación, se conseguía el propósito, como en ese caso fue, que pidiera licencia el gobernador y vino el Secretario de Gobernación a pedir que ya se acabara la investigación, se había cumplido el objetivo, ¡claro!, la Corte dijo, ¡no!, esto puede tener diferentes

consecuencias y no aceptó esa petición; ahora, estamos por primera vez tratando de dar vida a este precepto en un sistema pluripartidista, en el que se explica que vayamos dando estos pasos que señala el señor ministro Silva Meza; de modo tal, que yo pienso que aquí lo que tenemos que seguir haciendo es dando este perfeccionamiento a algo que se estableció con una mentalidad distinta para época diferente; cómo darle vida en este momento, me parece que la proposición del ministro Gudiño, es muy equilibrada, en ningún momento dado está diciendo, vamos a reponer el procedimiento y que se apliquen las nuevas reglas, no, está diciendo con toda mesura, ya en el momento que tengamos estas reglas, aun yo me atrevería a decir; ya mucho de lo hecho por esta Comisión puede servir en buena medida para ir diseñando las reglas, pero que esto sea obviamente para el futuro y respecto de este asunto, pues nos ayude a ir valorando, a ir decidiendo si fue correcto todo lo que se hizo; yo, advierto que aquí no se ha visto con claridad la naturaleza del procedimiento, ni se va a poder ver, a unos les parecerá más administrativo que penal, si uno viendo todas las actuaciones, pues ahí, de repente dicen que hay que respetar los principios en materia penal, pero que no es una investigación penal; bueno, sobre garantía de audiencia, yo voy a dar lectura a lo dicho por la propia Comisión en relación con la garantía de audiencia, a donde incluso me parece que el documento del ministro Gudiño se fortalece; en algún documento, el gobernador de Puebla pretendía que se le dieran a conocer los métodos de funcionamiento de la Comisión, cómo iba a realizar la investigación y dijo, "están violentando mi garantía de audiencia"; y entonces, en forma muy reiterada en el acuerdo que recayó se dijo lo siguiente: "Es decir, el que no se dé a conocer al promovente el método de funcionamiento integral que se constituye con el establecimiento específico de reglas de actuación no le genera incertidumbre jurídica, porque el trabajo de la Comisión investigadora se realiza en estricto apego a lo dispuesto a la Constitución Federal y con

escrupulosa sujeción a lo dispuesto en las leyes procesales existentes; ello sin duda es lo que da eficacia, certeza y seguridad jurídica al actuar de la propia Comisión y a todos aquellos que hayan de tener relación con su cometido"; sigue diciendo: "...todavía más, si la Comisión investigadora estableció reglas de actuación para el desempeño de su función y para el cumplimiento de la alta responsabilidad que se le encomendó, es simplemente la consecuencia de la obligación constitucional de antemano establecida y el resultado de la necesidad de realizar su trabajo de manera sistemática y ordenada; de allí que resulte claro, que los lineamientos o reglas de funcionamiento constituyen el método de investigación que en primera instancia sólo concierne conocer a quién lo instituyó"; en otras palabras, sólo la Comisión tiene por qué conocer las reglas y eso no le interesa a nadie.

Y hasta allí, yo diría, ¡estoy de acuerdo!, ¿pero qué es lo que ha acontecido?, pues un poco lo que se estaba previendo, que algo que era para llegar a un resultado, cuando ya se dio ese resultado y el asunto se presenta al Pleno diciendo: "Hubo un concierto de voluntades para incurrir en grave violación de garantías", la situación se modifica, hay una parte en la que incluso se señala que esto no afecta ningún derecho, que se trata de algo en donde no aparece esta persona como indiciado, dice: –en la parte correspondiente, página 9 del acuerdo– "Indagar si el titular del Ejecutivo del Estado de Puebla participó o no en un concierto de voluntades con un fin ilícito, no lleva a establecer a priori ni presuntivamente su intervención como él lo plantea, pues precisamente el respeto al principio de presunción de inocencia es no considerado por el momento partícipe de algún concierto de voluntades ilícitas, dado que ello dependerá de verificar la autenticidad o falsedad del hecho y del testimonio de quienes lo involucraron en la detención, etcétera, etcétera".

¿Qué significa?, que estamos en un momento diferente; cuando ya se concluye una investigación por la Comisión y la presenta al Pleno, esto ya se modificó; en este momento ya lo que se va a conocer, y a la mejor ya se está conociendo, –con esta fuerza que tienen los medios– es que la Comisión considera que el gobernador de Puebla, el presidente del Tribunal Superior, la Comisión considera que ambos funcionarios de dos Poderes de un Estado de la República participaron en un concierto de voluntades ilícitas; allí ya hay cierta afectación a la dignidad personal, ya la situación de estas personas no es la misma que se daba cuando se estaba haciendo la investigación.

Ahora el Pleno de la Suprema Corte que todavía no decide nada, y admito, esto está sujeto a debate; si nosotros vemos el artículo 97, el segundo párrafo no concluye en nada y el tercer párrafo que habla ya de violación a hechos, o hechos que constituyan violación al voto público dice: "Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes"; si nos atenemos a lo literal, pues ya ni siquiera se debió de haber presentado esto al Pleno; los resultados de la investigación, pues se harán llegar a quien resulte competente.

Yo allí sinceramente pienso, con respecto al seños ministro Silva Meza, que la Suprema Corte no actúa a través de la Comisión, la Suprema Corte nombró una Comisión que actuó como Comisión, y en su momento, para que vuelva a actuar la Suprema Corte, pues la Comisión trae su dictamen al Pleno, y entonces el Pleno será el que como Suprema Corte, tenga que decidir. Por eso me parece que es muy distinta la situación en que se encuentran estas personas involucradas, ya he dado un ejemplo del gobernador y del presidente del Tribunal Superior, pero de hecho, están todas las personas involucradas, ya ahorita están en una situación diferente, de afectación de derechos, no de simples actos de molestia, y entonces ello mismo, pues les da el derecho de que sean oídos en

torno a las conclusiones que está estableciendo la Comisión Investigadora; y yo me pregunto lo siguiente: bueno, aquí estamos en presencia de algo en lo que todos coincidimos que es averiguar la verdad, si se trata de averiguar la verdad, qué problema hay que se averigüe con más amplitud, si la verdad es la que ya está estableciendo la Comisión, pues se va a fortalecer esa visión de la verdad, porque no van a poder presentar absolutamente nada que altere la verdad, si la verdad es la realidad objetiva, qué fue lo que verdaderamente sucedió, no estamos ante una verdad hipotética, no ante la verdad, entonces, van a poder desvirtuar lo que fue la verdad, si es realmente correcta la investigación, no van a poder hacerlo, qué problema hay que se les oiga. Ahora, ¿pueden hacerlo? ¡Ah!, pues eso demostraría que esta no es la verdad, porque en el fondo es averiguar la verdad. Cuando uno no ha incurrido en ninguna falta, dice uno pues averíguame, haz todo lo que quieras, y si llegas a una conclusión en que tienes la idea de que sí incurrí en esto, pues dímelo, y yo trataré de ver si logré desvirtuar aquello que tú piensas que es la verdad, y que yo pienso que no, pero si yo no tengo nada, qué voy a poder hacer, en cambio de otra manera, bueno, pues vamos a tener que ir debatiendo esto sin tener ese elemento, esa pieza que para mí sería fundamental para resolver esos dos problemas que yo tengo, me parece profundamente grave que se esté colocando como partícipes de un concierto en relación con estas situaciones, que incluso llevan a consecuencias de carácter penal, incluso de juicio político, sin haber oído a estas personas, en torno ya a lo que está siendo la conclusión de la investigación, y que de pronto el Pleno ante esa situación, pues también tenga que llegar a algo que no contó con la apreciación de estas personas involucradas, pero también me parecería muy grave, que esto llevara a la impunidad, y que estas personas, pues, habiendo actuado en la forma en que estima la Comisión que actuaron, simple y sencillamente no se llevara adelante, pues no las recomendaciones, porque esto es más bien

propio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sino la información que el Pleno de la Corte dé a quienes resulten competentes. De ahí que yo diga, pues lo que está de más, en qué daña la situación, esto no supone de ninguna manera que se diga: es que la Comisión no cumplió, no, no, naturalmente que cumplió y tan cumplió que estamos debatiendo este problema, y que llevamos muchos días estudiando este discreto proyecto de mil y pico de hojas, no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Señoras y señores ministros, como recordarán, el engrose de esta Solicitud de Ejercicio de Facultad de Investigación, se votó el veinticinco de enero, en que yo estaba incorporándome apenas dos días antes a la Suprema Corte, y por lo tanto, me excusé de votar en cuanto al fondo del asunto, porque yo no había participado en las discusiones, sin embargo, sí voté el resto de los artículos, y al margen de la decisión que se pueda tomar sobre este punto que resolvemos, a mí me parece importante hacer notar a este Pleno, que la propuesta del ministro Gudiño, se inscribe perfectamente en la resolución que adoptó este Pleno entonces, y también satisface la duda del ministro Valls, en el punto cuarto resolutivo, este Pleno votó por unanimidad: que concluida la investigación, si se formó, recuerdan ustedes la Comisión, en el punto tercero, y en el punto cuarto se señaló, concluida la investigación, infórmese a este Tribunal Pleno de los resultados a que se llegue, para que, en su oportunidad, se acuerde lo que en derecho proceda.

Consecuentemente, en este acto se está dando cumplimiento a ese punto Resolutivo; estamos recibiendo el informe, y este Pleno puede acordar lo que en derecho proceda.

Simplemente quería señalar, que estamos dentro del marco de la resolución que adoptó este Pleno.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Muchas gracias señor presidente.

En este asunto me parece que debemos ser particularmente cuidadosos, porque como se ha señalado por los compañeros ministros, estamos ante un ejercicio de atribuciones de carácter inquisitivo. No hay un principio de contradicción entre partes y, consecuentemente, no son las partes las que en un equilibrio procesal podrían defenderse. Como todos sabemos, la mayor parte de los procesos y así es afortunadamente en nuestro país, tienen esta posibilidad donde las partes debaten, ofrecen sus pruebas; entre ellos controvierten y finalmente el juzgador resuelve.

En el caso concreto, esto insisto, no es así, porque lo que se da es una facultad de investigación; es una facultad de investigación con consecuencias extraordinariamente poderosas. Si uno ve en la Ley Federal de Responsabilidades y los alcances que pueden tener nuestras decisiones, fundados en los que muy correctamente designa el ministro Silva Meza, como autoridad moral, esta Suprema Corte y si ve uno los efectos que hasta hoy han tenido las resoluciones, pues se da cuenta que sí es un ejercicio de enorme y responsabilidad.

A mí me parece que aquí no se trata de ponerse de parte de cualquiera, de quienes están involucrados, sino se trata de, con todas las dificultades que tiene esto en términos procesales, llegar a una verdad material o la verdad material más cercana a la verdad formal que se puede establecer en un proceso y a partir de ahí establecer recomendaciones.

Yo creo que la propuesta del ministro Gudiño tiene varias ventajas; la propuesta, me parece, no lo dice él, pero implícitamente nos va a conducir a un ejercicio de depuración de los lineamientos emitidos por la Comisión presidida por el ministro Silva Meza, el trece de febrero del dos mil siete. Por supuesto que con estos lineamientos surge una duda; una duda que se había planteado en sesión anterior, muy rápidamente por alguno de los señores ministros y es acerca de si la Comisión tiene o no tiene facultades para generar normas generales. Esto, en relación con lo que le confiere el artículo 94, esta Suprema Corte, de la Constitución y la fracción XXI, del artículo 11, de la Ley Orgánica.

Podemos entrar a discutir en este momento el tema y éste me parece que es una cuestión importante o podemos, y creo que ahí está la virtud final de la propuesta que nos hace el señor ministro Gudiño Pelayo, de revisar los alcances de las actuaciones, que de manera concreta llevaron a cabo los compañeros de la Comisión, a partir del acuerdo general que en su momento vaya a emitir este Tribunal Pleno.

La preocupación que tiene el ministro Silva Meza es una preocupación muy importante y es una preocupación que parte de analizar, de si se afecta o no se afecta una condición de retroactividad. Yo aquí diría dos cosas: La primera.- La retroactividad no puede darse, porque la retroactividad nos protege para aplicaciones en perjuicio y ésta sería una aplicación en

beneficio, porque generaría una condición de mayor defensa en los particulares. Número uno. Y número dos.- No puede haber una aplicación retroactiva de disposiciones respecto de una investigación que está en curso o proceso. Si la investigación hubiera concluido; si se hubiera llegado a conclusiones finales, allí sí tendría un carácter violatorio, independientemente de lo que digo el beneficio, pero en el caso concreto, me parece que no se ha concluido la investigación. Lo que el ministro Gudiño está planteando, me parece, es lo siguiente: ¿Tomemos el informe tal como está establecido? ¿Emitamos las disposiciones generales que van a guiar nuestras actuaciones y las actuaciones de nuestros comisionados en estos procesos? Es decir: ¿Hagamos un cernido de qué actuaciones pueden quedar o ser válidas a partir de las reglas generales que nosotros hayamos emitido? ¿Démosle garantía de audiencia a las partes para efectos de salvaguardar plenamente sus derechos fundamentales? Y ése será el resultado del nuevo informe que se someta a la consideración del Pleno.

Si estoy entendiendo bien al ministro Gudiño, en la mecánica general de todo este proceso, yo insisto, no veo retroactividad, por una parte, por las dos razones que he dicho y, en segundo lugar, tampoco veo que estemos generando un proceso de tipo ministerial; simplemente me parece que estamos manteniendo un equilibrio a partir de algo que es la cuestión inquisitiva que ejerce esta Suprema Corte en una situación muy particular, pero así está diseñada, por el Constituyente; entonces sí me parece que es una propuesta importante, me parece que si se estableciera esto y se votara mayoritariamente y el señor ministro Silva Meza aceptara junto con los demás compañeros del Poder Judicial seguir integrando la Comisión, ese sería el ejercicio que tendrían que hacer, repito: tomar el informe, esperar a las reglas generales, cernir el informe conforme a las reglas generales, otorgar la audiencia, para que las partes tengan la posibilidad, si se quiere por escrito, como está

previsto, para las autoridades en el Código Federal de Procedimientos Civiles, que hagan su alegato sobre eso se emite una valoración y sobre esa consideración estaremos en aptitud de aprobar un informe, yo creo que este es un tema central, me parece que mantenemos el equilibrio entre los distintos elementos y adicionando estas razones a la propuesta del señor ministro Gudiño, yo estaría porque procediéramos en esos términos, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente, yo lo que tengo que decir es que el dictamen informativo de la Comisión Investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que está rindiéndose ante la Suprema Corte, debe merecer reconocimiento, eso por una parte; sin embargo, lo que aquí está surgiendo es algo para mí, imprevisto porque no lo tenía yo contemplado, la verdad es que para mí, ha sido una sorpresa, pero sin embargo lo considero necesario, lo considero necesario, creo con todo respeto, a lo que acaba de decir el ministro Silva Meza que no se desnaturaliza esta investigación porque hay algo importante, que es precisamente el irrestricto respeto a derechos fundamentales en el proceso de todos, de absolutamente todos, en ese orden de ideas yo me sumaría a las consideraciones y a las manifestaciones que han hecho la señora ministra, los señores ministros que me han precedido en el uso de la palabra, independientemente que insisto, el informe o el dictamen merece todo el reconocimiento, gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente, yo quisiera hacer una precisión, pareciera que la intervención del ministro Azuela, es la que se acerca a la intención casi general, en relación con estos aspectos, hasta donde tengo entendido, en la lectura que hizo de ese acuerdo, se da respuesta precisamente en función de garantía de audiencia a quien promovió, las razones que tuvo la Comisión y que estimó de mérito para informarle en relación con sus inquietudes, buenas o malas, tuvieron respuesta, buenas o malas oyeron al promovente; sin embargo, pareciera que no es ese el momento al cual nos estamos refiriendo o entiendo que se está cuestionando esta necesidad de garantía de audiencia, el ministro Azuela pareciera dice: son dos momentos, la situación cambió y ahorita estamos en otro momento, estamos frente a un informe donde hay unas conclusiones —y aquí sí me separo de la apreciación del ministro Cossío en el sentido de que la investigación no está concluida— ¡no! La investigación como tal está concluida y tiene sus propias conclusiones, la investigación falta o requiere la aprobación o desaprobación del Tribunal Pleno, se cumplió o no se cumplió con el mandato del Tribunal Pleno, en lo que es una investigación que los investigadores comisionados consideramos que está concluida y que tiene sus conclusiones, se aceptan o no se aceptan, pero la investigación como tal está concluida, esto lo asocio con la participación del ministro Azuela, estando en este momento creo entender que la propuesta es ahora, es cuando hay que darles audiencia en tanto que la consecuencia podría ser de cualquier orden, diferente a lo que es el resultado a una investigación, parecido a lo que es una decisión vinculatoria o con otro tipo de consecuencias, pareciera que ese también es otro avance en la construcción de los criterios de esta facultad de investigación; yo en ese sentido sí quiero que quede muy claro, que son esos dos momentos en el desarrollo de la investigación, hay prueba, constancia de ello en todas las actas levantadas, en todas las actuaciones donde intervinieron personas, donde hubo el

irrestricto respeto a sus derechos fundamentales, dentro de ellos la garantía de audiencia, no del debido proceso legal, porque no es un proceso legal no se considera como tal, sin una investigación sin embargo al estar involucradas las personas se les dieron absolutamente todas sus garantías, estuvieron asistidos por defensores, por asistencia psicológica cuando se trataba de menores, es decir, todas esas situaciones fueron escrupulosamente cumplidas una comisión integrada por jueces constitucionales no podría hacer menos estando en investigación de presuntas violaciones a garantías individuales, fuimos escrupulosamente atentos con ello.

Ahora la situación es otra, se dice: a partir de este momento para que el Tribunal Pleno tome una decisión de aprobación o desaprobación según entiendo, consideramos en una decisión plenaria, dar garantía de audiencia, yo es lo que digo esa es la que no comparto, no comparto porque desnaturalizaría no la investigación cualquiera desnaturalizaría lo que es esta facultad de investigación prevista con el 97 constitucional, esa es mi posición en concreto y en abstracto, no podría darse esta situación.

Sin embargo, sí quiero ser muy insistente en el sentido de que esta garantía de audiencia fue respetada y que estamos hablando aquí, ahora en el debate de esta otra situación. Ahora en esta misma, no recuerdo con precisión alguna, los compañeros que lo dijeran, o sea, quién fue el que lo dijo, en el sentido de reiterar que se vaya a la Comisión que va a hacer las reglas para que al tenor de esas que se expidan se valore la actuación, yo ahí sí creo que esa sí es insostenible, es insostenible porque si estamos hablando de normas procesales, donde no hay retroactividad, de otro tipo de cuestiones donde insisto, si esta decisión se toma va aparecer que son reglas ad hoc, hoy no existen y frente a una investigación concluida, concluida porque ese es el mérito del informe viene y dice:

Cumplimos con el mandato, pretendimos cumplir con el mandato del Tribunal Pleno, lo hicimos de esta forma, esos son los resultados, estas son las conclusiones, están a tu consideración, las apruebas o no las apruebas, ya esta situación inclusive podría tomarse como una desaprobación, vamos, de facto los hechos es una desaprobación del informe, valórese el informe con las reglas que tiene, etc., con el parámetro que tiene la Constitución General de la República, que el parámetro sea la Constitución, eso es lo natural, vamos esa es la situación que nosotros pretendemos dar, como obra humana, tal vez hay algo que no haya cumplido, no cumplido, sino que hay algún detalle que tenga interpretación y relación con esta situación de apego constitucional que se supone implícito en la investigación, bueno pues que se valore el informe frente a las reglas que se establecieron, frente al parámetro que hoy tenemos, que es la Constitución y de la Constitución hacia abajo no esperemos a la emisión de unas reglas que insisto, hoy no existen para valorar una investigación hoy concluida respecto a la cual se da cuenta al Tribunal Pleno para su aprobación o no aprobación.

Esa es la situación, esa es mi posición prácticamente, insisto, independientemente de que si el Tribunal Pleno, decide inclusive dar esa oportunidad de audiencia frente a lo decidido yo creo que no es pertinente en función de la desnaturalización, no creo que sea situación grave ni mucho menos, no, pero sí creo que desnaturalizaría mi punto de vista sería desnaturaliza, no es “no se dé garantía ocúltese el resultado”, desde luego que no, el resultado como cualquier decisión jurisdiccional que está sujeto al escrutinio de una autoridad superior como en el caso es el Tribunal Pleno es el que va a decidir, así se emiten ordinariamente, así las emitimos como jueces constitucionales de ordinario sujetas a una revisión del superior y con la disciplina de acatar, tal vez no compartir la decisión.

Esa es la posición que reitero en esta precisión, en esta precisión en el sentido de que entiendo de que son los dos momentos, no es una descalificación en el sentido, cuando menos así lo entiendo, de que no se dio garantía de audiencia, no se dio oportunidad procesal, no, estamos hablando de dos momentos, hoy frente a este informe dése vista a las partes para que digan lo que a su derecho convenga.

Yo a eso, no lo comparto porque desvirtúa esa situación. Dice: Lo que abunda no daña.

Es una decisión importantísima, ese peso de la decisión importante estuvo presente siempre en la Comisión, de qué estábamos hablando, en qué terreno estábamos parados, por eso fue la exigencia, en principio, de determinar; hubo una estrategia preeliminar y a partir de ahí, darnos reglas y autocontenerlos, en tanto que iba a ser un trabajo en cumplimiento de un mandato del Tribunal Pleno, y eso, ya de suyo, es bastante importante, y otra, que iba a tener o podría tener consecuencias de otro orden y además, estaban involucrados derechos fundamentales de la niñez mexicana, eso, normó nuestra actitud, y nos fue conduciendo con el estricto apego y respeto a las normas constitucionales; ahora, se presentan otro tipo de consideraciones en el Tribunal Pleno, es normal en este tipo de asuntos, no se me hace inusitado, no es algo inusitado, es algo que con toda corrección se está planteando con toda intención, a partir de que todo lo que nosotros venimos haciendo, todo, está fundado en la buena fe.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, señor presidente.

En el ejercicio de la facultad de investigación, prevista por el artículo 97 de la Constitución, sabemos que no existe una ley reglamentaria, ni hasta el momento normatividad aplicable para su desarrollo; la ausencia de normatividad en alguna medida, obedece al reducido número de ocasiones en que se ha ejercido esta facultad, lo que nos ha obligado a ir actuando caso por caso, haciendo frente a las realidades que se han ido presentando, que son reflejo del devenir nacional; aquí, se nos presenta una disyuntiva, ¿se puede actuar sin establecer un marco operativo tomando como camino el curso de la investigación?, o bien, ¿se pueden emitir reglas de actuación que den homogeneidad al desarrollo de la investigación?, el primer camino fue seguido por las Comisiones de León, mil novecientos cuarenta y siete, la de Aguas Blancas, mil novecientos noventa y seis, y la primera investigación de este mismo asunto, dos mil seis, sin que ello haya sido motivo de cuestionamientos, incluso, incluso, no se reprochó a la primera Comisión, por no establecer reglas ni presentar lineamientos de actuación a consideración de este Tribunal Pleno, no obstante ello, ante la disyuntiva planteada para compartir, cumplir con su encomienda, la Comisión adoptó lineamientos que enmarcaron su actuación, las cuales, constituyen pautas razonables y convenientes para llevar a cabo la tarea que le conferimos, en la medida en que sistematiza y dan uniformidad a sus acciones; sin ellos, la investigación hubiera podido tornarse desordenada, de su contenido, se advierte, del contenido de los lineamientos que se dio la Comisión, que se enmarcan dentro de la facultad constitucional de averiguar los hechos constitutivos de violaciones graves de garantías individuales, cuya investigación se encomendó a la Comisión; por lo que, una vez leídos, pues no puede considerarse que resulten exorbitantes o excesivos, sólo para poner un ejemplo, las reglas seis y siete, disponen que los magistrados comisionados, presidirán los actos de prueba y que estarán acompañados de secretarios que darán fe, que las

diligencias serán videograbadas y que de cada una de ellas, se levantará un acta por separado; en cambio, en la investigación de Aguas Blancas se advierte que la Comisión tuvo pláticas informales, informales con los investigados, entre otros, el gobernador con licencia.

En esos mismos términos se condujo la primera Comisión nombrada en este asunto, estimo que las reglas, a las que les di lectura, dan mayor certeza a la investigación y a quienes intervienen en ellas, que una plática informal. Por otra parte, se podría aducir que las reglas constituyen leyes privativas, aspecto que de ninguna manera comparto, ya que dichas reglas no pueden estimarse leyes privativas, por la sencilla razón de que la facultad de investigación no es un procedimiento tendiente a privar de derechos a los individuos, ya lo dijo Don Juan, el señor ministro Silva Meza, no es un procedimiento tendiente a privar de derechos a los individuos; además, estas reglas no fueron establecidas para un sujeto en concreto, sino que gozan de generalidad, en tanto que son aplicables para todos aquellos sujetos que participarán en las diligencias, sin que estuvieran enunciados nominativamente; por ello, me parece claro que este argumento cae por su propio peso.

Si bien es cierto que en días pasados, en virtud de que ha sido necesario, por las circunstancias en que vivimos en este país, el ejercicio de un mayor número de investigaciones a las que se refiere el artículo 97 constitucional, estimamos conveniente emitir reglas generales para tal efecto, debe quedar muy claro que las mismas únicamente podrán ser aplicables a las averiguaciones que en el futuro ordene este Tribunal en Pleno, pues intentar anular actuaciones realizadas previamente, o el resultado de investigaciones ya concluidas con base en que próximamente se emitirán, equivaldría señalar que los resultados de las investigaciones que han sido realizadas sin ajustarse a estas reglas generales que se emitirán en su momento, se encontraban viciadas, aunado a que sería una aplicación retroactiva de una norma nasciturus. Yo estoy con lo que ha dicho Don Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señores ministros, expresaré mi posición en torno a la propuesta del señor ministro Gudiño Pelayo, también la apoyaré.

Creo que comparar el desarrollo de esta investigación con las anteriores, no es la mejor manera de la toma de decisión que nos corresponde hacer en este momento, porque lo que ha quedado evidenciado en palabras del señor ministro Aguirre Anguiano, para cada caso de estas investigaciones, modificamos las reglas y quedó claro también con la intervención del señor ministro Valls, cómo en una primera Comisión del caso Puebla, no fueron los Comisionados quienes presentaron el informe al Pleno, sino que un ministro, que fui yo, lo dictaminó.

Que las nuevas reglas que se lleguen a emitir no pueden ser retroactivas, estoy completamente de acuerdo con eso; sin embargo, en la participación del señor ministro Gudiño Pelayo, yo advierto la propuesta de una de esas reglas, que aquí no se ha cumplido y se pretende ahora establecer. El informe de la Comisión no es el punto final de la investigación, sino que resulta conveniente darlo a conocer a los posibles afectados e interesados en la investigación, a efecto de que puedan formular observaciones, alegatos e inclusive, no se ha dicho, tal vez pruebas; esto es cuestión de que se precise en las reglas precisamente; es decir, de la etapa en que está esta averiguación puede muy bien serle aplicable las reglas subsecuentes que el Pleno llegara a aprobar.

En la óptima correctamente jurídica del señor ministro Silva Meza, no rige una garantía de debido proceso legal ni una necesidad de plenitud de audiencia a los posibles afectados, porque dice, no pretende emitir la Suprema Corte un acto privativo de bienes, posesiones o derechos.

Eso es cierto; pero la garantía de audiencia como todas las garantías individuales, constituyen un mínimo que asegura la Constitución, y hay muchos ejemplos de leyes que dispensan

garantía de audiencia, aun cuando lo que se vaya a realizar no constituya materialmente un acto privativo.

Yo concuerdo con el señor ministro Silva Meza, en que constitucionalmente, en términos del artículo 14, no sería rigurosamente exigible el cumplimiento de la garantía de audiencia; sin embargo, dadas las consecuencias naturales de una declaración de esta naturaleza por parte de la Suprema Corte, estimo conveniente que sí se dé este paso más adelante; mi experiencia como juez, que, acumulo treinta y ocho años en el servicio, me ha revelado que cuando las partes tienen acceso a nuestros proyectos, sus intervenciones suelen ser atinadas en reproche de cuestiones que no se toman en cuenta, en observaciones de otras que fortalecen sus puntos de vista, y gracias a este tipo de intervenciones podemos emitir resoluciones mejor informadas.

Creo que el señor ministro Gudiño Pelayo, ha sido muy enfático en que no se trata de reponer el procedimiento, sino solamente de que haya más transparencia en la etapa final del mismo, poniendo el proyecto a disposición de los interesados; ciertamente no hay partes; hoy hay el reproche de la periodista Lydia Cacho, quien manifiesta a la prensa que vino aquí a la Corte a pedir una copia del proyecto, y a ella, categóricamente se lo negaron; pero tiene conocimiento, al igual que el señor ministro Gudiño Pelayo, de que el proyecto está en poder de algunos otros interesados.

Quiero decir que yo no propuse jamás la publicación de este proyecto, ni que se repartiera ni que se pusiera en nuestra página de Internet, por el número de datos confidenciales y personales que contiene; está de por medio buen nombre, fama pública, condiciones de familia que pueden verse afectadas si los datos del proyecto se publicitan, esto es delicado; pero con las cuestiones

que debamos tomar en consideración, yo votaré por el aplazamiento del asunto, hasta que estén las nuevas reglas, y quizá después de esa votación, propondré que quede pendiente la otra decisión; no es tema menor la oposición del señor ministro Silva Meza, a que se corra traslado a las partes y a que se abra una verdadera garantía de audiencia, creo que debiera ser ampliamente discutida al seno del Comité de Reglamentos.

Señores ministros, instruyo al secretario para que proceda a tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente:

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Conforme a la propuesta del presidente y del señor ministro Gudiño, por el aplazamiento hasta la oportunidad mencionada.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el criterio del señor ministro Juan Silva Meza.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro Gudiño Pelayo, ¿está usted de acuerdo con su propuesta, verdad?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, por supuesto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En los términos precisados por el ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el criterio del ministro Silva Meza.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo propuse la garantía de audiencia y debido proceso, no el aplazamiento para ver los lineamientos, entonces yo sí distingo mi voto en lo personal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Entonces cómo debo de entender su voto, por el aplazamiento o no por el aplazamiento?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, solamente por el derecho a la audiencia.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Por el aplazamiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos por el aplazamiento en los términos que usted sugirió; siete expresos por el aplazamiento, pero el voto de la señora ministra Sánchez Cordero conlleva que para dar garantía de audiencia se tiene que aplazar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN. QUEDA APLAZADO EL ASUNTO.

El otro punto de la propuesta, del señor ministro Gudiño Pelayo, es posterior a la decisión. La señora ministra Sánchez Cordero está convencida del debido proceso legal y la garantía de audiencia. Mi propuesta es que esperemos a que se emitan los lineamientos, y se de ahí sale esta formalidad, esta obligación, que se proceda en esos términos.

Eso es lo que yo les sugiero.

Señores ministros, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Queda pues reservado este tema para cuando estén los...

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

Yo creo que la labor de la Comisión ha terminado, inclusive el día de ayer en sesión privada se dio cuenta de los oficios de salida, que

les llamamos, para los comisionados, magistrados, etcétera, y sus secretarios. En esta ocasión nuestro mandato ha quedado cumplido al Tribunal Pleno en la forma y términos en que lo he hecho.

Agradezco la confianza, agradezco la distinción que se nos dio en su momento y esperamos haber cumplido exhaustivamente con ello, y damos seguimiento, y sé y me queda totalmente claro, que seguimos en la construcción del artículo 97 constitucional. Mi labor aquí ha terminado, al lado de la Comisión, y seguiré participando en esta construcción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos nota señor ministro. En lo personal y en nombre del Pleno de la Suprema Corte le doy las gracias por la manera tan entusiasta, tan dedicada con la que llevó usted a cabo el encargo que le dimos en su momento, y contamos desde luego con su participación para todos los eventos que sigan en este caso.

También estimo que no es el momento de hacer ningunas designaciones ni mucho menos, sino hasta que tengamos los lineamientos que se han puesto a consideración del Pleno. Como no hubo receso, anticipadamente levanto esta sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HRS.)